



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 16

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el miércoles, 13 de abril de 1983

Tema:

— Proyecto de Ley Orgánica de reforma urgente y parcial del Código Penal.

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA URGENTE Y PARCIAL DEL CODIGO PENAL

El señor PRESIDENTE: Muy buenos días, señoras y señores Diputados, se abre la sesión, que, como ustedes saben, tiene por objeto dictaminar el proyecto de Ley de reforma parcial y urgente del Código Penal.

Se va a dar lectura a los componentes de la Comisión a fin de que cada Grupo indique los que están presentes y cuál sea el Diputado que

sustituya a aquellos que estén ausentes. Por favor, señor Secretario. *(Pausa.)*

(Por el señor Secretario, Pérez Solano, se da lectura a la lista de vocales de la Comisión.)

El señor PRESIDENTE: Dándose el correspondiente quórum, se declara debidamente constituida la Comisión y damos comienzo a los trabajos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento. Si a ustedes les parece, y como es habitual en esta clase de procedimientos, la exposición de motivos del proyecto debe quedar lógicamente condicionada al resultado de la deliberación y votación de todos y cada uno de los artículos que componen el mismo, y en

consecuencia comenzaremos por el correspondiente artículo 1.º, trabajando, yo creo que es importante, todos sobre el informe de la Ponencia.

El artículo 1.º no tiene enmienda alguna. En consecuencia, procederíamos a su votación, junto también con la rúbrica o denominación del propio proyecto de Ley, para ir dejando dichos temas aprobados. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se declara aprobada la rúbrica o denominación del proyecto de Ley, y el artículo 1.º de dicho proyecto.

A continuación, y dentro del artículo 1.º, y entrando ya en lo que son artículos objeto de modificación, artículo 1.º del Código Penal propiamente dicho, existe una enmienda de supresión, la enmienda número 97, del Grupo Centrista, y la enmienda del Grupo Mixto, número 186. Al ir dando cuenta la Presidencia de las enmiendas que existen, si hubiera alguna modificación tengan ustedes la amabilidad de hacerlo constar.

Estas enmiendas se refieren a la totalidad del artículo, y en cuanto al párrafo 1.º de dicho artículo hay la enmienda número 62, del Grupo Popular, del señor Calero Rodríguez, y al párrafo 2.º, otra enmienda también del Grupo Popular.

En consecuencia, vamos a proceder por su debido orden. Pero antes, la Presidencia advierte que, dado el carácter de urgencia de este proyecto, ruego que haya la mayor brevedad y concisión en las intervenciones. Habrá un turno a favor de cada enmienda y un turno en contra, y salvo en casos muy excepcionales que así lo exijan, no habrá réplica ni duplica. Se procederá con un turno a favor y otro en contra y las correspondientes votaciones. Queda a criterio de la Mesa el poder conceder los turnos de réplica y duplica, pero va a ser la Presidencia, digamos, cicatera en la interpretación para poder avanzar lo más rápidamente posible.

Enmienda número 97, del Grupo Centrista. *(Pausa.) ¿No está? (Pausa.) Se da por decaída.*

Enmienda número 186, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto.

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: A puros efectos de votación se mantiene.

Enmienda número 62, del señor Calero Rodríguez.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, está aceptada en parte, y en la parte que no está aceptada entiende este Diputado que es una reiteración que en el párrafo 1.º y en el 2.º se vuelva a hablar del aspecto subjetivo del delito, pero como es fundamental que el Derecho penal no pierda nunca este carácter subjetivo, nosotros en este aspecto no insistimos y nos damos por satisfechos con esta aceptación de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Queda retirada en la parte no aceptada?

El señor CALERO RODRIGUEZ: Exacto.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular, referente al artículo 1.º del Código Penal, párrafo 2.º?

El señor RUIZ GALLARDON: Queda retirada por las mismas razones dichas por el señor Calero.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, y mantenida con respecto a este artículo 1.º exclusivamente la enmienda número 186 interpuesta, en su día, por el señor Pérez Royo, y que el señor Bandrés ha hecho constar que quiere mantener a efectos de votación en el Pleno, vamos a votar dicha enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 16 en contra; 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazada la enmienda número 186, del señor Pérez Royo.

Procede, por tanto, la votación del texto del

artículo 1.º del Código Penal que nos propone el correspondiente informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se declara aprobada por unanimidad la redacción del artículo 1.º del Código Penal en la forma que nos ha sido propuesta por la Ponencia.

A continuación estudiamos el artículo 6.º bis a). Al mismo existe una enmienda número 98, del Grupo Centrista, de supresión total del artículo; enmienda número 267, del Grupo Minoría Catalana; enmienda número 187, del señor Pérez Royo; enmienda número 63, del señor Calero; enmienda número 285, del Grupo Vasco; enmienda número 58, del Grupo Popular; número 64, del señor Calero Rodríguez; enmienda número 2, del Grupo Popular; enmienda número 63, también del Grupo Popular, así como la 64 y la número dos. Van ordenadas, como es lógico y natural y ustedes habrán percibido, de mayor a menor importancia en cuanto a la supresión total del artículo, sustitución total y sustitución parcial y por ese orden van a ser objeto de discusión.

Grupo Centrista, enmienda número 98.

El señor RUIZ GALLARDON: Se nos rogó al Grupo Popular por el señor Cabanillas que se la mantuviéramos.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para consumir el correspondiente turno a favor.

El señor RUIZ GALLARDON: Por las propias razones alegadas exclusivamente y a los solos efectos de sustituir al señor Cabanillas.

El señor PRESIDENTE: O sea, a los puros efectos de que se someta a votación en su momento para su defensa en el Pleno.

Enmienda número 267, del Grupo Minoría Catalana, para supresión del artículo. ¿Turno a favor? *(Pausa.)* El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, muy brevemente, siguiendo las instrucciones de esa Presidencia, para manifestar, en primer lugar, que nuestra enmienda de supresión es una enmienda que pretende no suprimir la introducción, positiva creemos, del error en el Código Penal, como hace el artículo 6.º bis a) de que estamos tratando, sino de posponer la introducción del elemento del error para un posterior proyecto de Código Penal que el Gobierno nos tiene anunciado y que nos ha anunciado reiteradamente en la discusión de esta misma reforma urgente y parcial del Código Penal, porque creemos que la regulación del artículo no es buena, creemos que es positivo introducir el error, pero no creemos que esta redacción del proyecto sea la óptima. No ha querido este Grupo, o no ha podido, en el espacio de tiempo que hemos tenido, conseguir u obtener una redacción distinta o alternativa al texto del proyecto y, por tanto, consideramos que para un mejor estudio del mismo sería conveniente posponer la introducción de un elemento tan importante como es el del error, y que consideramos que es positivo introducir en el Código Penal para la posterior modificación que el Gobierno nos tiene anunciada. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra? *(Pausa.)* El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: El Grupo Socialista entiende que es positiva la inclusión en este proyecto de la teoría del error, entre otras cosas porque acuña el contenido de intensificar la vigencia del principio de culpabilidad que define el artículo 1.º, acuñando esa imagen por lo novedoso que significa dentro de la reforma penal española y que en aras a la brevedad quería decir también que el informe del Consejo General del Poder Judicial de alguna forma estima positiva también la tesis del error.

Entonces, nosotros mantenemos y defendemos el texto del proyecto, oponiéndonos, por tanto, a la enmienda del Grupo de Minoría Catalana sin perjuicio de algunas correcciones que aparecen en otras enmiendas que posteriormente se van a debatir.

El señor PRESIDENTE: A continuación, enmienda 187, del Grupo Mixto, firmada por el señor Pérez Royo. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para mantenerla a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: A continuación, enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Popular, señor Calero Rodríguez, también en la misma línea de supresión del párrafo primero del artículo. El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.
A continuación, enmienda número 285, del Grupo Parlamentario Vasco, de sustitución.

El señor RUIZ GALLARDON: ¿Por qué se ha saltado la enmienda número 2?

El señor PRESIDENTE: Llegará en su momento procesal oportuno, señor Ruiz Gallardón.

Enmienda 285, del Grupo Vasco. El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Nuestra enmienda únicamente pretende un tratamiento idéntico al error vencible sobre la prohibición respecto al error vencible sobre el tipo.

Como ven SS. SS., en el párrafo último existe un error sobre el tipo. Se establece un tratamiento diferente al error vencible en el supuesto de la antijuridicidad o el error vencible sobre la prohibición.

Nosotros preferiríamos que se dé el mismo tratamiento a ambos errores en la medida que la antijuridicidad es un elemento clave para el conocimiento de la antijuridicidad o prohibición; es un elemento clave para conformar el elemento del dolo.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Nosotros esti-

mamos que el texto del proyecto es mucho más técnico, en primer lugar.

En segundo lugar, que supone una complicación del propio artículo 6.º, estableciendo unas distinciones que la filosofía del proyecto no establece y, por otro lado, últimamente decir también que tal como está formulada la enmienda no tenemos una formulación expresa por la vía ordinaria reglamentaria que hace esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuesta. Señor Vizcaya, si mantiene la enmienda a efectos de votación, le agradeceríamos que haga llegar a la Mesa el tenor literal de la misma para que quede constancia de ella en acta cuando llegue el momento correspondiente a la votación.

Enmienda número 58, del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución parcial en el párrafo primero. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra para consumir un turno a favor.

El señor RUIZ GALLARDON: La número 58 se refiere exclusivamente a una corrección puramente gramatical, que entendemos fue aceptada por la Ponencia y que es asumida por todos.

Donde dice «o que grave», debe decir «o que agrave».

El señor PRESIDENTE: Al parecer no fue aceptada.

El señor RUIZ GALLARDON: Si no fue aceptada, nosotros la seguimos manteniendo.

El señor CUESTA MARTINEZ: Nosotros vamos a aceptarla en este trámite de Comisión.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. ¿Hay algún Grupo Parlamentario que con respecto a la aceptación por parte de otro Grupo tenga alguna manifestación que hacer, siempre y cuando sea en contra, porque si hay adhesión a dicha posición no habría lugar a ello?

¿Se entiende que la corrección gramatical que se propone en la enmienda número 58, del

Grupo Popular, es aceptada por asentimiento de toda la Comisión, de modo tal que diría «el error invencible, según elemento integrante en el Código Penal que agrave»? (*Pausa.*) Se entiende modificada dicha corrección por asentimiento y no será objeto ya de votación.

Continuamos, enmienda número 64, del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución parcial del párrafo 1, del señor Calero Rodríguez.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Con respecto sólo al párrafo 1 es la misma que la anterior y, por tanto, queda también subsumida.

El señor PRESIDENTE: Queda también subsumida. En consecuencia, tampoco será objeto posterior de votación.

Enmienda número 2, también del Grupo Popular, de adición parcial en el párrafo 1. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Con su venia, señor Presidente, para defender el texto alternativo que proponemos a este párrafo primero del artículo 6.º bis a). Como verán SS. SS., en el texto que propone el Grupo Popular se introducen dos elementos distintos al texto que resulta del propuesto por el Gobierno. El primero de ellos es que nosotros consideramos que el error no debe ser simplemente invencible, sino que también debe ser probado, y que es bueno que en la introducción de esta reforma del Código Penal se sepa ya desde el inicio cuáles son las características que pueden eximir, en su caso, de pena y el requisito de la prueba del error. Por otra parte, para el supuesto del último inciso añadir: «... sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haberse incurrido si el hecho fuera encuadrable en algún otro tipo delictivo».

Es claro que, a veces, el error en un elemento integrante de la infracción penal o de la agravación de la pena puede que haga desaparecer precisamente aquel tipo, pero puede que dé lugar a que nazca a la vida jurídica un nuevo tipo distinto contemplado en otro precepto penal diferente y, por consiguiente, debe de estar prevista la posibilidad de ese encuadramiento por la tipificación de las conductas que realiza el Derecho penal sustancialmente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. ¿Turno en contra? El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Sí, señor Presidente, para oponernos a la enmienda del Grupo Popular por dos motivos: en primer lugar, la parte final de la formulación de esta enmienda parece que incurre en cierta contradicción y que dejaría el texto del proyecto con una oscuridad absoluta, porque parece que hay una clara contradicción entre lo que se pretende con el error y el giro gramatical «sin perjuicio de la responsabilidad».

Por otro lado, el hecho de introducir el término «probado», a nuestro juicio es un término que en principio es obvio porque, lógicamente, todos los hechos en el Derecho penal tienen que ser probados. Cabría hablar, por esta regla de tres, de homicidio probado o de cualquier otro tipo delictivo probado cuando nos refiriésemos a la tipificación concreta de otras figuras.

Finalmente parece que de alguna forma también queda un tanto desdibujado el principio de «in dubio pro reo».

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Intervengo de nuevo para replicar y llamar un poco a la consideración, tratando de desvanecer las dudas que el representante del Grupo Socialista ha manifestado en la sesión de hoy.

Evidentemente, el admitir la teoría del error y, sin duda, por la complejidad que la misma tiene —el representante de Minoría Catalana se refería antes a este problema, proponiendo que se dejara para posterior estudio porque es verdaderamente complejo, aunque ha sido muy elaborado por la doctrina—, al introducir la figura del error como excluyente de la responsabilidad penal, obliga a que ese error sea tratado con una minuciosidad extraordinaria.

Por consiguiente, pese a lo que se nos argumenta en contra, nosotros entendemos que exigir el requisito de que el error resulte probado, no es algo obvio ni dice nada en absoluto en contra de «in dubio pro reo». Ya sabemos todos que los Tribunales de Justicia, cuando

no tienen la convicción firme de la existencia de todos y cada uno de los requisitos que exigen para que un hecho sea constitutivo de infracción penal, tienen obligatoriamente que inclinarse por la presunción mantenida en el anterior principio de «in dubio pro reo». Pero señalar este carácter de probado equivale a la excepcionalidad de la alegación del error, es decir, obliga a aquél que pretende ampararse en el error a que acredite, a que pruebe de manera suficientemente convincente — naturalmente, los Tribunales penales juzgan en conciencia— que no sea simplemente una mera alegación.

Por otra parte entendemos que tampoco sobra ni es impertinente la adición del último inciso en este artículo 6.º bis a) del párrafo primero por cuanto que, volvemos a insistir, hay muchas conductas en las cuales el error sobre una de las circunstancias integrantes de la infracción penal puede hacer surgir a la vida punitiva del Derecho —que ciertamente siempre es restrictiva— la aparición de una nueva figura delictiva que, si no se dice expresamente, pudiera entenderse que quedaba también sin la posibilidad de pena por parte del Tribunal competente para ello.

Por estas dos razones, y porque insistimos en que son correcciones de carácter puramente técnico, consideramos que nuestro texto podría ser aceptado.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, el señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALDERON: A pesar de las explicaciones que el distinguido compañero de Ponencia ha dado en la réplica, nosotros entendemos que persisten los mismos motivos que se han explicado para oponerse a la estimación de la enmienda. Textualmente se dice, en su justificación, que se evitaría con la estimación de la enmienda la inseguridad jurídica que supondría dejar al libre arbitrio del juzgador. Nosotros entendemos que se va demasiado lejos en esta afirmación, porque si el libre arbitrio del juzgador está generando o determinando una inseguridad jurídica, creo que ésta no será ni siquiera la intención del enmendante. Lo que a nuestro juicio se quiere decir aquí es que no podemos admitir una inversión

de la prueba, que es lo que claramente se trasluce del contenido de la enmienda: desplazar hacia la persona del acusado la probanza exacta de que ha actuado por error, cuando para eso está, precisamente, el principio jurídico de «in dubio pro reo» de acuerdo, naturalmente, con las alegaciones y pruebas que presente; pero la sala, el Tribunal, el Juzgado determinará si existe o no probanza, en cuyo caso, en definitiva, siempre quedaría al libre arbitrio del juzgador; porque no olvidemos que en Derecho penal, el Juez valora en conciencia las pruebas, y no de acuerdo con los criterios procesales del Derecho civil. En consecuencia, no podemos admitir dicho texto.

Por otra parte tenemos la conformidad y el asentimiento del informe del Consejo General del Poder Judicial, que en este sentido nos da la razón y alaba la procedencia de mantener el texto en su redacción.

El señor PRESIDENTE: A continuación, enmienda número 63, también del Grupo Parlamentario Popular, del señor Calero Rodríguez, que postula la supresión total del párrafo segundo del artículo que está siendo objeto de debate.

El señor Calero tiene la palabra para su correspondiente turno a favor de dicha enmienda.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, entendemos que la supresión de este párrafo segundo viene justificada por la razón de precisar sobre qué aspecto de la infracción delictiva versa el error y debe dejarse a criterio judicial apreciar la circunstancia de cada caso, porque puede originar ciertas complicaciones a la hora de interpretar el precepto y las circunstancias de hecho que concurren en una infracción delictiva.

En este sentido podríamos distinguir entre un error sobre un elemento que agrave la pena, tal y como está contemplado en el artículo, y entre un error de tipo.

Por esta razón entendemos que ese exceso de regulación que contiene el artículo, y que podría aliviarse con la supresión de este párrafo segundo, puede ser altamente compensado con una mayor libertad en la apreciación de las circunstancias del hecho y en la posibilidad

de apreciar por el órgano judicial la concurrencia de este elemento subjetivo en el autor del delito en sus diversos grados de autoría, sobre qué versa concretamente esa situación, esa dimensión errónea de su subjetividad: si sobre el elemento que agrave la pena o sobre el tipo de delito cometido.

Por tanto, consideramos que la supresión de este artículo daría una mayor flexibilidad que no arbitrariedad a las circunstancias concretas de la correspondiente sanción penal.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Calero.

Para turno en contra tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Gracias, señor Presidente, intervengo en este turno en contra para referirme a nuestra oposición a la enmienda y llevar a SS. SS. a la reflexión de cómo está construido todo el artículo 6.º bis a). Se señalan dos tipos de errores posibles en el ámbito jurídico-penal: el error de tipo, por un lado, y el error de prohibición, por otro.

El error de tipo que, como saben SS. SS., se refiere a los elementos integrantes objetivos de la infracción penal y el error de prohibición, que está en relación con el tema de la antijuridicidad contemplada en cada uno de los tipos que recoge nuestro Código.

Pues bien, si se aceptase esta enmienda quedaría sin sentido la estructura total del artículo. Cuando la Minoría que actuó anteriormente, presente su enmienda a este artículo, tendremos, probablemente, ocasión de discutir más profundamente este tema.

¿Qué se hace en el artículo 6.º bis? Se establece el error de tipo y las dos posibilidades respecto de este error: que sea invencible y que sea vencible; que afecte a los integrantes del tipo o que afecte a las circunstancias que agravan ese tipo. El tratamiento, obviamente, es de una estricta lógica jurídico-penal. Cuando se refiere a los elementos integrantes exime de responsabilidad dicho error, sin más; cuando se refiere a las circunstancias agravatorias, no se tendrán en cuenta porque hay un error en la persona que está ejecutando esa acción que recoge el tipo, un error que se considera invencible.

Si el error se considera vencible, obviamente tiene que ser regulado por nuestro Código, y es lo que hace el párrafo segundo, y, en consecuencia, su supresión dejaría toda la estructura doctrinal de este artículo completamente desconectada con su sentido final y yo diría que en la otra consideración de error de prohibición, aquí podrá discutirse después, a la vista de la enmienda que se nos ha anunciado, si está bien o no construida, como en el primer caso, la posibilidad de que ese error sea vencible o de que ese error sea invencible. Pero, en todo caso, suprimir ahora este artículo —y finalizamos esta exposición— sería, sin más, dejar sin sentido el motivo profundo recogido ya en el informe del Consejo del Poder Judicial, para considerar como positiva por los Jueces la inclusión de dicho artículo en la modificación o revisión que estamos llevando a cabo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño. Creo que ya están perfectamente debatidas ambas posiciones, la del enmendante y la de los oponentes a la enmienda.

Enmienda número 64, del Grupo Parlamentario Popular, de supresión parcial, en el párrafo segundo.

El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En este caso se trata de hacer una mejora puramente técnica al precepto y, de la misma forma que se ha aceptado una mejora técnica en el primer párrafo sobre un verbo, en este caso, el Grupo Popular —y, concretamente, este Diputado— pide que se haga una mejora en un adverbio, es decir, que se suprima el adverbio «únicamente», porque entendemos que, efectivamente, una infracción será castigada como culposa y, evidentemente, si es castigada como culposa no puede serlo también como dolosa; luego sobra el adverbio «únicamente», que es una redundancia innecesaria.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Calero.

¿Se acepta por parte del Grupo Socialista? (*Asentimiento.*)

¿Algún otro Grupo Parlamentario quiere manifestar su oposición a la corrección que se

practica en este párrafo segundo del artículo 6.º bis a)? (*Denegaciones.*)

Se entiende que dicha corrección se efectúa por asentimiento de toda la Comisión, suprimiendo las expresiones «únicamente» e «y» para que quede simplemente: «la infracción será castigada, en su caso, como culposa». Sólo se quita la expresión «únicamente» y la copulativa «y».

Enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Popular, de adición parcial en el párrafo tercero.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Vamos ahora, en el párrafo tercero, a examinar el otro supuesto, el supuesto de la creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente.

Yo tengo aquí el texto del informe preceptivo, aunque no lo sea en concreto en esta materia, me refiero al carácter preceptivo del Consejo General del Poder Judicial, donde únicamente se dice, se aprueba y se acentúa el carácter de aprobación de la introducción, del estudio, del examen en nuestro Código, de la acentuación del carácter culpabilista y de la especificación de los efectos del error según sus diferentes clases. El Consejo del Poder Judicial no va más lejos. Digo esto en relación con lo que se me ha alegado anteriormente respecto de la opinión favorable, que efectivamente existe, pero simplemente en cuanto que se estudia, no en cuanto a la manera cómo se estudia. En cuanto a la manera cómo se estudia, en este último tercer párrafo del artículo 6.º bis a) entendemos nosotros que se vuelve a plantear la misma cuestión, volvemos a plantear el mismo problema. Es verdad que si admitimos la doctrina del error, la creencia errónea, probada e invencible de que se está obrando lícitamente, ello excluye de la responsabilidad criminal. Pero planteamos de nuevo el problema de la carga de la prueba. ¿Quién tiene que probar —otra cosa es a quién hay que convencer y cómo ha el juzgador de valorar esa prueba, que eso sí queda a la conciencia del juzgador— esa creencia errónea probada e invencible —aquí se introduce el término probada, que no se nos quería introducir antes— de estar obrando lici-

tamente? Pues, evidentemente, aquel a quien beneficia ese convencimiento, esa creencia. Por consiguiente, debe de añadirse, como proponemos en nuestra enmienda, el parrafito o el inciso en el que se diga: «cuando se ponga de manifiesto la ausencia de voluntad antijurídica». Sólo de esta manera queda perfectamente claro que aquel que ha cometido una acción típica y punible según nuestro Código Penal puede eximirse de la responsabilidad alegando esa creencia errónea probada y puesta de manifiesto.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Para turno en contra tiene la palabra el señor Cuesta, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

No voy a repetir argumentos que otro compañero ya expuso respecto al tema de la carga de la prueba, del término «probada», que, efectivamente, vuelve a desvirtuar en sí todo el contenido del artículo que nos ocupa.

El problema es que, tal como está redactada la enmienda del Grupo Popular, parece que única y exclusivamente se hace recaer la carga de la prueba en el posible imputado o en el posible acusado.

Por otro lado, tampoco encontramos una coherencia interna en el texto de la enmienda, porque, en principio, parece que se da una especie de tautología cuando se dice «la creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente cuando se ponga de manifiesto la ausencia de voluntad antijurídica». Creemos que hay una repetición, porque el hecho de la creencia de obrar lícitamente, el concepto licitud, de alguna forma ya deja clara la ausencia de voluntad antijurídica. Por ello, nuestro Grupo se opone a la enmienda del Grupo Popular. (*El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, hemos dicho que vamos a ser todavía más breves no admitiendo réplica ni dúplica más que en los casos en los que de verdad las exposiciones hechas previamente no fueren lo sufi-

cientes a fin de que esas exposiciones constituyan el indicio para entender la voluntad del legislador en la interpretación del proyecto que reformamos, pero cree la Presidencia, sin perjuicio de darle en esta ocasión la palabra, pero recabando que haya un cuidado exquisito en la utilización del tiempo en lo futuro, que quedará muy claro ya, para quien tenga que estudiar este precepto, cuales son las argumentaciones que van encontrando. De todas maneras, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Creo que, efectivamente, este es uno de los casos a los que se refería, por cuanto yo he incidido antes en el último de los incisos, pero no he incidido suficientemente, y así me lo ha hecho observar la Letrado que nos acompaña en este acto, sobre el carácter de probado.

A este Grupo le bastaría, simplemente, para mostrarse totalmente de acuerdo con el texto, con que se pusiera «la creencia errónea probada e invencible». Y suprimiríamos el último inciso.

El señor PRESIDENTE: ¿Cómo se formula la aproximación entre la inicial enmienda propuesta y a la vista de la contestación recibida? (Asentimiento.) ¿Está de acuerdo el Grupo Parlamentario a quien se dirige específicamente tal propuesta, Grupo Parlamentario Socialista?

El señor CUESTA MARTINEZ: Mantenemos la posición anterior.

El señor PRESIDENTE: Mantienen la posición anterior. Se da por concluido el debate de esta enmienda.

¿El Grupo Popular va a mantener, en este supuesto, la enmienda inicial o la transaccional a efectos de votación?

El señor RUIZ GALLARDON: La transaccional, exclusivamente a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decirse que con eso queda retirada la anterior y, por consiguiente, queda sustituida exclusivamente por la transaccional que hará llegar a la Mesa? (Asentimiento.) Muchas gracias.

Vamos a proceder, culminado el debate de todas y cada una de las enmiendas que pesaban sobre el artículo 6.º bis, en su apartado a), a la votación de aquellas que han quedado vivas y que no han sido objeto o bien de asunción o bien de retirada.

La primera enmienda que corresponde ser votada, y que ha sido mantenida por el Grupo Parlamentario Popular, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, por encargo del mismo, para que pueda ser, en su caso, defendida ante el Pleno, es la enmienda número 98, de supresión total de dicho artículo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada dicha enmienda.

Procede a continuación la votación de la enmienda número 267, del Grupo Minoría Catalana, sobre supresión también total del artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 267, del Grupo Minoría Catalana.

Procede la votación de la enmienda número 187, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo, de sustitución total del artículo y cambio de sistemática.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

La enmienda número 63, del señor Calero, fue retirada. Procede la votación de la enmienda número 285, del Grupo Vasco, de sustitución del párrafo 3, cuya enmienda se ha hecho llegar a la Mesa, y el tenor literal de la misma es el siguiente: «Si el error a que se refiere el párrafo anterior fuera vencible, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, se observará lo dispuesto en el artículo 66».

¿Se consideran informados los señores Diputados del contenido literal de esta enmienda trasladada a la Mesa en este momento? (*Asentimiento.*) Con arreglo a dicho texto va a ser objeto de votación la enmienda número 285.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda.

Las enmiendas números 58 y 64, del Grupo Parlamentario Popular, han sido asumidas y cuando llegue el momento de votación del correspondiente texto propuesto por la Ponencia se tendrán en cuenta.

Procede que votemos a continuación la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Popular, de una adición en el párrafo 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

A continuación vamos a proceder a la votación de la enmienda número 63, del Grupo Parlamentario Popular, sobre supresión total del párrafo 2 del artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 63 referente a este artículo.

Finalmente, enmienda número 2, del Grupo Popular, de adición parcial en el párrafo 3, habiendo sido retirada la que inicialmente fue interpuesta y quedando en el momento presente mantenida con arreglo al siguiente texto literal, con carácter de transaccional: «La creencia errónea prorrogada e invencible de estar obrando lícitamente excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuere vencible se observará lo dispuesto en el artículo 66».

¿Están informados los señores Diputados del contenido de esta enmienda transaccional? (*Asentimiento.*) Se procede a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada dicha enmienda.

Culminada la votación de las enmiendas que han sido objeto de estudio, procede la votación del texto del proyecto, al cual se han introducido dos modificaciones. En su párrafo 1, la expresión que decía: «infracción penal o que grave», deberá decir: «infracción penal o que agrave». En el párrafo 2, en la expresión que decía: «y la infracción será castigada únicamente y en su caso», deberá decir: «la infracción será castigada, en su caso, como culposa, suprimiendo la expresión «únicamente» y la copulativa «y», como consecuencia de la aceptación de la enmienda número 64, del Grupo Parlamentario Popular.

Procedemos a votar dicho artículo 6.º bis, apartado a), en los tres párrafos que han sido objeto de deliberación y desestimación de las correspondientes enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º bis, apartado a).

Pasamos a continuación a la discusión del artículo 6.º bis en su correspondiente apartado b), sobre el cual existen las siguientes enmiendas. Se va a dar lectura de las mismas por si acaso se incurriere en omisión por la Presidencia. Enmienda número 98, del Grupo Centrista, de supresión total del artículo; enmienda número 188, del Grupo Mixto, del señor Pérez Royo; enmienda número 226, del Grupo Parlamentario Vasco, y enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución parcial.

Para el mantenimiento o defensa, en su caso, de la enmienda número 98, del Grupo Parlamentario Centrista, si algún Grupo pide la palabra se debatiría la misma y se votaría; si no, se daría por decaída. (*Pausa.*) El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Como coincide con nuestra enmienda, que es de supresión,

ruego que se mantenga a los efectos de votación. Yo haré el turno de defensa de la mía, que es coincidente en la petición, que es de supresión.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco solicita, en nombre del Grupo Parlamentario Centrista, que sea sometida a votación para la reserva de su mantenimiento, ante el Pleno en su caso.

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 188, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene para votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 226, del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Vizcaya tiene la palabra para consumir su correspondiente turno a favor.

El señor VIZCAYA RETANA: Es la enmienda 286. Hay un error.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, tiene razón. Muchas gracias.

El señor VIZCAYA RETANA: En realidad, la base de la enmienda de nuestro Grupo está suficientemente recogida en la explicación de nuestra enmienda al manifestar el carácter innecesario y reiterativo que para nosotros tiene el artículo 6.º bis b).

La definición de la infracción penal con los elementos dolo y culpa, creo que queda perfectamente recogida en el artículo 1.º, párrafos 1 y 2. No se nos alcanza a ver la razón del artículo 6.º bis b). Evidentemente, si el hecho se causa por mero accidente sin dolo ni culpa, esto supone que no exista ni delito ni falta, puesto que el artículo 1.º dice que para que haya delito y falta tiene que haber acción y omisión dolosa o culposa. Por tanto, si no hay dolo o culpa no hay delito o falta. Que se repunte fortuito y no

sea punible, evidentemente es lo que se deduce de si no hay dolo o culpa.

Por tanto, no se nos alcanza a ver el significado del artículo 6.º bis b); no tenemos contra él un razonamiento por su contenido, sino porque lo consideramos innecesario. Creemos que complica el tema. Está resuelto en el artículo 1.º y por eso pedimos la supresión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? *(Pausa.)* El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Hay un punto en que las manifestaciones del señor Marcos Vizcaya podrían tener una razón de ser apreciable, pero quizá aquí lo que tenemos que observar es que ésta es una reforma parcial y urgente de nuestro Código; que, como muy bien ha dicho el señor Marcos Vizcaya, introduce ya desde su artículo 1.º una nueva concepción en cuanto a la definición de los delitos y de las faltas, pero, como es parcial, tememos por nuestra parte —es bueno recalcarlo en este caso— que el mero accidente exime de esa responsabilidad en atención y a espera de esa reforma general de nuestro Código, que hará posible rectificar definitivamente y encajar técnicamente las cosas que ahora pudieran aparecer como excesivas o repetitivas. Entendemos que para que los Jueces tengan una clara posición interpretativa respecto de la introducción de la nueva filosofía que se establece en el artículo 1.º, sería conveniente, y lo vamos a mantener, la redacción del artículo 6.º bis d); por esa razón, si me permite S. S., de pura estrategia, en el marco del desarrollo de las reformas del Código y no porque carezcan de cierto fundamento las manifestaciones que ha producido en la sala.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño. ¿Cree necesario el señor Vizcaya algún trámite?

El señor VIZCAYA RETANA: No es un trámite, señor Presidente, es decir que yo mantengo la enmienda, pero que acepto las explicaciones y, además, comprendo la justificación del señor Diputado que me ha contestado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya. En consecuencia, al no tratarse de un término de réplica, no hay lugar a ninguna otra intervención.

A continuación procede la deliberación sobre la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución parcial. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Con la venia, señor Presidente, y en la misma línea que creo que es la que es común a todos los que estamos debatiendo en la mañana de hoy este tema, del señor Marcos Vizcaya y del Grupo Parlamentario Socialista. La enmienda que nosotros proponemos es una enmienda eminentemente técnica, y espero que en alguna ocasión también éstas se nos puedan admitir. Voy a explicarla.

El texto, tal como queda redactado en el proyecto, dice: «Si el hecho se causare por mero accidente, sin dolo ni culpa del sujeto, se reputará fortuito y no será punible». Nosotros proponemos una modificación, en el sentido de que quede redactado en los siguientes términos: «Si el hecho se causare por mero accidente, sin dolo ni culpa del sujeto, se reputará fortuito y no será reprochable a su autor». El hecho en sí mismo es punible. Lo que ocurre es que, como consecuencia de que no hay ni dolo ni culpa, sino que ha habido un mero accidente, no se le puede reprochar ese hecho en sí mismo punible al autor del mismo. Entendemos que es una simple mejora técnica, pero que aclara extraordinariamente el sentido culpabilista que estamos introduciendo en nuestro Código Penal. No se trata de que el hecho sea o no punible, que lo es por sí, sino que no es reprochable al autor, por cuanto que tiene —hablemos si queremos en otros términos— una exclusiva absoluta de que... «Mire usted, yo ese hecho lo he realizado por medio de accidente, sin dolo ni culpa».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Sotillo tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, aparte de que como enmiendas técnicas el

señor Ruiz Gallardón dice que todas son técnicas, y claro, uno ya se queda con la duda de que se están cometiendo errores vencibles en este caso. Yo creo que ya le hemos admitido cuatro enmiendas técnicas de las que llevamos hasta ahora y vamos tomando nota de las que vamos admitiendo, para evitar que se interprete que nosotros no estamos abiertos a la discusión técnica.

Yo creo que aquí, permítame que les diga, que el Grupo Popular no ha comprendido la filosofía del proyecto. (*El señor Ruiz Gallardón: Es posible.*) Yo creo que si se leen las tesis de la doctrina finalista alemana, que está actualmente en vigor en cualquier país europeo civilizado y progresista, encontrarán cómo los conceptos de culpabilidad se trasladan hacia la antijuridicidad como elemento de la definición de delito clásico. Ello sería introducir aquí la reprochabilidad, cuando de lo que estamos discutiendo es de lo que antiguamente se llamaba la eximente octava del Código Penal, que era precisamente eximente en el ámbito de la culpabilidad, pero que ahora pasa a ser, al trasladarlo al 6 bis d), pasa a ser una concepción distinta ligada al artículo 1.º del Código Penal y ya no ligada a los temas de culpabilidad o no. Por tanto, creo que la introducción del término reprochabilidad induce a confusión con el artículo 1.º del propio Código, del que es un trasunto o consecuencia este artículo 6 bis d). Yo creo que en esa concepción, si estamos de acuerdo en el fondo, es decir, en el artículo 1.º, cosa que el Grupo Popular está de acuerdo, puesto que no plantea enmiendas al artículo 1.º, coincidirá con nosotros que este artículo 6 bis d), al hilo de lo que veremos luego en la supresión de la eximente octava del Código Penal, se comprende como un todo conjunto y entonces es bueno que aquí no introduzcamos elementos de reprochabilidad que hacen referencia a la culpabilidad clásicamente entendida y que no es éste el ámbito o la filosofía en la que se mueve el nuevo Código Penal.

Por ello, nosotros nos debemos oponer a la enmienda número 3, del Grupo Popular. Es una enmienda técnica, pero es algo más que una enmienda técnica y en ese sentido no podemos compartir lo de confusión que puede introducir dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo.

Finalizada la discusión de las enmiendas que afectan a este artículo 6.º bis d), se va a proceder a su votación.

Teniendo en cuenta que las enmiendas número 98, del Grupo Centrista, mantenida por el señor Marcos Vizcaya, a efectos de votación; la número 188, del Grupo Mixto, y la número 287, del Grupo Vasco, todas piden exactamente lo mismo, que es la supresión del texto del proyecto, se votan conjuntamente. En consecuencia, se someten a votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 27.

El señor PRESIDENTE: Como resultado de la votación, quedan desestimadas dichas enmiendas.

En consecuencia, pasamos a la votación de la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución parcial. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda también desestimada dicha enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Popular.

Procede que votemos el texto propuesto por el informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, dos; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del proyecto referente al artículo 6.º bis d).

Pasamos, a continuación, a la discusión del artículo 7.º Sobre dicho artículo 7.º existen —y nuevamente para relación de ellas y a efectos de poder subsanar cualquier omisión— la enmienda número 99, del Grupo Centrista, de supresión; enmienda número 4, del Grupo Popular, de supresión total de dicho artículo; enmienda número 75, asimismo, del Grupo Popular, de sustitución total de la reforma; enmienda número 189, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto; enmienda número 287, del Grupo

Vasco, y enmienda 323, del Grupo Mixto, señor Bandrés. ¿Estamos de acuerdo?

Para la discusión de la enmienda número 99, del Grupo Centrista, ¿hay algún Grupo Parlamentario que solicite su mantenimiento a efectos de votación o quiera defenderla? El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: No para defenderla, sino para mantenerla a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Enmienda número 4, del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, en turno a favor.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente. En nuestra enmienda número 4 pretendemos sustituir la actual redacción del artículo 7.º del Código Penal por una redacción nueva y, consiguientemente, con esta redacción nueva que nosotros propugnamos estamos también modificando, enmendando el añadido al actual número 7 que hace el proyecto que se debate. A nuestro entender, el artículo 7.º del Código Penal debe quedar redactado en los siguientes términos: «Los delitos y faltas previstos en las Leyes especiales se regirán por ellas». ¿Por qué? Porque se dan supuestos concretos; aunque nadie es partidario de Leyes penales especiales, pueden darse; de hecho tenemos algunas, se da por supuesto que la especialidad prima sobre la generalidad de la normativa del Código Penal. Ahora bien, es claro que las disposiciones de este Código serán supletorias —deben serlo—, mientras en dichas Leyes no se disponga lo contrario, y que tiene que haber una previsión en el actual texto, tal como nosotros lo propugnamos del artículo 7.º, que lleve la especialidad, que no deseamos, insisto, de la normativa penal a las últimas consecuencias. Si hay Leyes penales especiales son, efectivamente, esas Leyes las que regulan las situaciones antijurídicas que se contemplan. Como principio general, norma supletoria la del Código Penal, salvo que —excepción— la propia Ley especial determine lo contrario.

Se me podrá decir, y no sin razón, que tiene

un cierto carácter de obvio lo que estoy pidiendo, por cuanto que, efectivamente, nada impide que una Ley penal especial pueda mantener en el futuro una determinada no aplicación de las disposiciones generales como supletorias del Código Penal. Pero es bueno, entendemos nosotros, que para la comprensión del supuesto se diga ya en el propio Código Penal que hay como una reserva de aplicación subsidiaria o supletoria del Código Penal para el supuesto de que las Leyes penales especiales, y estoy pensando, por ejemplo, concretamente en la Ley de Control de Cambios, en lo que tiene de sanción penal, que se rijan también por sus normas específicas, que pueden no ser cabalmente aquellas que con carácter supletorio entrarían en vigor para la regulación de esos tales supuestos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Cuesta Martínez.

El señor CUESTA MARTINEZ: Voy a reservar la intervención hasta el final, porque las enmiendas tienen una línea semejante de argumentación.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialista pretende hacer un turno único de réplica a todas las enmiendas, una vez que se hayan oído los turnos a favor de todas y cada una de ellas, lo que se agradece por la Presidencia, porque así se ahorra tiempo.

A continuación, enmienda número 65, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda que estamos proponiendo es, efectivamente, muy parecida a la enmienda anterior, y, aunque parezca mentira, se trata de una enmienda de carácter técnico que pretende perfeccionar el contenido del artículo 7.º del Código Penal, porque es bien conocido que todos los juristas, todos los penalistas, no tienen especial cariño por el estudio de las Leyes penales especiales, y sería necesario en este capítulo que estamos estudiando, de este Capítulo I

del Título I, llevar a cabo una regulación o una precisión que estableciese siempre el carácter supletorio, el carácter general que tiene el Código Penal y que servirá para interpretar todas las dudas que siempre tienen que producirse en la aplicación de una Ley especial, por muy precisa, muy exacta y muy exhaustiva que sea esta Ley especial. Por ello, el texto que estamos proponiendo en esta enmienda es bien sencillo; estamos diciendo, simplemente, que al precepto del artículo 7.º del Código Penal, que dice expresamente que no quedan sujetos a las disposiciones de este Código los delitos y faltas que sean penados por Leyes especiales, sea sustituido por la expresión de que los delitos y faltas previstos en Leyes especiales se regirán por ellas, como es evidente, siendo supletorias las disposiciones de este Código. De esta forma se aclaran dos dudas: de una parte, que la aplicación de las Leyes especiales, desde luego, es preferente, pero que el Código Penal siempre tiene carácter supletorio, con lo cual el ordenamiento jurídico penal adquiere en este planteamiento una situación parecida a la que el Código Civil ocupa con respecto de todas las Leyes civiles de carácter especial; y de otra, que el texto que propone el proyecto de Ley puede inducir a cierto error. Incluso entendemos que con la referencia del texto del proyecto de Ley a los capítulos seguramente se ha querido decir libro, o, por lo menos, se ha querido decir título. Por tanto, entendemos que esa reforma sería mejorar muchísimo el proyecto de Ley del Gobierno, si lo hiciésemos en la forma que lo estamos proponiendo, y que se refiriese, por supuesto, como supletorias, a las disposiciones de este Código Penal, y no simplemente de este capítulo. Con ello ahorraremos muchos quebraderos de cabeza a los intérpretes de la Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Calero. Como es lógico y natural, la reserva que ha hecho el Grupo Socialista sólo afecta a ellos. Si algún Grupo Parlamentario quiere utilizar algún turno en contra, que lo haga.

Pasamos, a continuación, a la discusión de la enmienda número 189, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene para votación y luego yo defenderé mi enmienda, que es de contenido similar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

A continuación, enmienda número 267, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Muchas gracias. En realidad, quizá la urgencia de la tramitación de este proyecto y la urgencia de su redacción ha impedido que el Grupo Socialista elimine el artículo 7.º e integre en el Código Penal todas las figuras penales. Creo que el Grupo Socialista, al igual que otros grupos, no es partidario de las Leyes especiales, e incluso en el debate de investidura el propio Presidente del Gobierno, don Felipe González, hizo una alusión precisa a algunas Leyes de carácter penal y abogó por su desaparición e integración en los tipos y normas del Código Penal. Lo que sucede es que estamos en una reforma parcial, urgente, no estamos en la reforma definitiva, y el Gobierno, cuando nos remite el proyecto, lo que hace es completar o de algún modo corregir lo que yo pienso que ellos no ven con buenos ojos, que es el artículo 7.º actual del Código Penal, con una introducción de un factor correctivo, que es la aplicación a esos supuestos de Leyes especiales de las Disposiciones de este capítulo.

Pues bien, nuestra enmienda, comprendiendo las razones del Gobierno en cuanto que estamos en una reforma parcial y urgente y no estamos contemplando toda la reforma del Código Penal y desaparición de las Leyes especiales, entiendo que ese factor correctivo que introduce el Gobierno se queda corto, y entonces mi Grupo coincide un poco con las exposiciones que han hecho los representantes del Grupo Popular y formula una enmienda en la que establece que a este tipo de delitos o faltas contemplados en leyes especiales no solamente le sean aplicables las Disposiciones del capítulo, sino las del libro primero, que era lo que estaba ahora diciendo el señor Calvo, es decir, las del libro primero de este Código. ¿Por qué? Porque el libro primero del Código Penal habla de las Disposiciones generales sobre los de-

litos o faltas, las personas responsables y las penas. Evidentemente, el artículo 7.º, en su actual redacción, está hablando de los delitos y faltas penados en Leyes especiales. No sólo se le puede aplicar el capítulo primero, sino que debe aplicársele todo el libro primero, que habla de Disposiciones generales sobre delitos y faltas. Si estamos hablando de delitos y faltas a los que se refieren las Leyes especiales, también deben aplicarse las Disposiciones generales que se refieren a todo tipo de delitos y faltas, que es lo que dice el libro primero del Código Penal.

Por tanto, gradualmente, y termino, mi Grupo Parlamentario sería partidario de la desaparición del artículo 7.º, en la labor integradora de las figuras delictuales contempladas en Leyes especiales en el Código Penal. Como esto no es posible en estos momentos, por lo menos que el libro primero sea el que se aplique a estos delitos o faltas, que es lo que exige el valor y las características de un Código Penal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

A continuación, enmienda número 323, del Grupo Mixto. El señor Bandrés tiene la palabra, para turno a favor.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Mi enmienda también coincide sustancialmente, con las enmiendas que han sido defendidas hasta este momento. Ayer, en el Pleno, incidentalmente, hubo ocasión de hablar de Leyes penales especiales y se vio, como se ha ratificado en este momento, que los juristas, bueno, y los políticos, no estamos de acuerdo en la existencia de Leyes especiales y desearíamos que desaparecieran, por lo cual yo coincido con el Diputado que acaba de hablar, en el sentido de que lo ideal sería la supresión pura y simple del artículo 7.º Pero en este momento no estamos en situación de hacerlo, y en una edición no muy moderna que tengo en las manos en este momento del Código Penal, en una nota al pie del artículo 7.º señala nada menos que veinticinco Leyes especiales, de las cuales me consta que hay tres derogadas, pero tam-

bién algunas nuevas, que irían desde la vieja Ley de policía de ferrocarriles hasta la Ley sobre uso y circulación de vehículos, pasando por la Ley penal de la Marina mercante, Reglamento de pesas y medidas, etcétera.

Existen, pues, veintitantas Leyes especiales en este momento que habría que revisar en una futura remodelación del Código Penal, de la que aquí se ha hablado, y de las Leyes penales en general. Por eso nosotros no nos quedamos satisfechos con que se añada, aunque siempre es un avance, este pequeño párrafo indicando que, no obstante, sí le serán de aplicación las Disposiciones de este capítulo precisamente a los delitos y faltas que se hallan penados por Leyes especiales. Creemos que esto es insuficiente porque, lógicamente, estas Leyes a que nos referimos —por ejemplo, la Ley sobre protección de cables submarinos— no hablan de atenuantes, de eximentes, y, sin embargo, esa sí está, aunque no en este capítulo. Pero eso no está en este Capítulo, no está en ese Título, y ésa es la razón por lo cual coincidiendo esencialmente con los anteriores enmendantes, deseamos que se amplíe esa aplicabilidad al Libro I de este Código, indicando naturalmente para ser coherentes «en cuanto no se opongan a lo dispuesto en las citadas Leyes especiales». Esta es la razón que, insistimos, es una razón técnica no es una razón esencialmente política; la política sería la otra, la desaparición de un plumazo de todas las Leyes especiales y la incorporación de aquellas que sean incorporables al nuevo Código Penal.

Esta es, señor Presidente, la razón por la cual mantenemos la enmienda, insisto en que es sustancialmente, y en algunos casos casi literalmente, coincidente con todas las demás que se mantienen.

El señor PRESIDENTE: Para el turno unificado de contestación a las dos enmienda, el señor Cuesta tiene la palabra por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CUESTA MARTINEZ: En primer lugar, señor Presidente, considero que, en efecto, en las intervenciones precedentes de todos los Grupos Parlamentarios se ha observado un afán no solamente constructivo, sino incluso un afán técnicamente irreprochable en cuanto

a las matizaciones que se han venido realizando respecto al artículo número 7 del Código Penal.

Atinadamente, el Grupo Popular indica en la motivación de su enmienda que, de alguna forma, de no especificarse el principio de subsidiariedad del Código Penal, las Disposiciones del libro I no encontrarían fácil aplicación en los supuestos de las Leyes, de la legislación penal especial. Y atinadamente el Grupo Vasco así como el Grupo Mixto observan el mismo problema y asumen y comprenden la filosofía que este Grupo Socialista apoya, que es la filosofía del Gobierno cuando contempla la redacción del nuevo párrafo añadido al artículo 7.º

La pretensión del Grupo Socialista y del Gobierno es que con el artículo 1.º del actual proyecto que esta Comisión ha aprobado, incluyéndose el principio de culpabilidad, tendiéndose a la eliminación del criterio de responsabilidad objetiva deberíamos garantizar una proyección de este principio hacia el resto de la legislación penal especial. Esa es la filosofía y esa es la voluntad por la cual se añade este nuevo párrafo en el artículo 7.º

Pero comprendemos también que podía quedar coja la fórmula si no añadimos el criterio de subsidiariedad planteado por el Grupo Popular, incluso defendido y apoyado por otros Grupos, por lo que nosotros presentamos en este intento de aproximación una enmienda transaccional, que de alguna forma coincide también con la enmienda del Grupo Mixto, del señor Pérez Royo. Coincide con la filosofía y coincide con parte de su contenido.

Paso a la Mesa esta enmienda transaccional para que conste. Diría en el añadido a este artículo 7.º: «No obstante, le serán de aplicación, en todo caso, lo que establecen el artículo 1.º —el artículo 1.º del proyecto que hemos aprobado— «el artículo 6.º bis a) y 6.º bis b)» —incorporando, por tanto, la doctrina del error— «y con carácter supletorio las disposiciones del Libro I de este Código».

De esta forma entendemos que a través de esta enmienda transaccional acercamos e integramos todas las posiciones y contribuimos, o pretendemos contribuir, a un criterio mayoritario en torno a este artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Se consideran informados los Grupos Parlamentarios de la propuesta de enmienda transaccional? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Pido dos minutos para leerla.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Marcos Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Yo comprendo el ánimo del Grupo Socialista al presentar una enmienda transaccional...

El señor PRESIDENTE: Señor Marcos Vizcaya, ahora estábamos preguntando si se considera usted informado. Si después quiere cualquier Grupo, una vez debidamente informado, utilizar un turno en contra le va a ser concedido. En consecuencia, se vuelve a dar lectura de la misma. *(Rumores.)* No hay el menor inconveniente en que el texto circule entre los miembros de la Comisión, para que no quede la menor reticencia de que a lo mejor la dicción de la Presidencia puede traer como consecuencia interpretaciones erróneas o indebidas. *(Pausa.)*

El señor Ruiz Gallardón, el turno era de lectura privada, le rogamos pase el texto al resto de los Grupos Parlamentarios sin perjuicio de que pueda su Grupo perfectamente reflexionar sobre su contenido, pero sin retención del documento. *(Pausa.)*

Señores Diputados, continuamos. Instruida la Comisión del contenido de la enmienda transaccional al artículo 7.º propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, ¿algún Grupo quiere utilizar un turno sobre la misma? *(Pausa.)*

El señor Marcos Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo acepto el carácter de mejora que supone la enmienda transaccional del Grupo Socialista. Solamente tengo dos reparos. El «en todo caso» da la sensación de que el resto del articulado del Capítulo (no ya hablando del Título, sino de este Capítulo) ya son artículos que no son tan aplicables.

Yo comprendo el «en todo caso». ¿Por qué?

Porque en los artículos 1.º y 6.º estamos hablando de una nueva filosofía, estamos introduciendo la teoría de la culpa y el tema del error. Yo comprendo que como es una reforma en los artículos 1.º y 6.º sustantiva se quiera remachar. Pero creo que estamos haciendo un Código penal y, por tanto, aunque ahora nos preocupe que la nueva filosofía que se incluye en los artículos 1.º y 6.º quede remachada y sea contundentemente contemplada por quien tiene que hacerlo, yo pienso que en un Código Penal serio al introducir el «en todo caso» da la sensación de que lo demás no cuenta tanto.

Segundo reparo, en un afán meramente colaborador, porque comprendo el ánimo del Grupo Socialista. El hecho de establecer como supletorio el Libro I es válido, pero rezuma una filosofía que yo no comparto. Yo prefiero que se diga, como la enmienda del Grupo Mixto, del señor Bandrés, y en la mía propia: «Les serán aplicables las disposiciones del Libro I de este Código en cuanto no se opongan a lo dispuesto en las citadas Leyes», ahí hay un valor entendido en la redacción diferente. Una cosa es decir «No, el régimen especial como supletorio del Libro I», que decir «Se les aplica el Libro I de este Código en lo que no se oponga a la Ley especial».

Me dirán ustedes: «Bueno, quizá sea lo mismo», quizá sea lo mismo políticamente; pero desde la labor interpretativa quizás estemos introduciendo un valor diferente al decir «en lo que no se oponga» a decir, simplemente «es supletorio». Yo aceptaré y votaré a favor de esa enmienda transaccional si el Grupo Socialista no está dispuesto a modificarla, pero yo mantengo mi enmienda por si acaso ante el Pleno todavía quepa alguna posibilidad de modificación o mejora.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Las mismas razones que ha dado el representante del Partido Nacionalista Vasco abundan en nuestra tesis. Aceptamos, en principio también, esa redacción, pero creemos que es mala técnica legislativa el subrayar lo del «en todo caso», la alusión concreta a determinados preceptos, como si tuvieran un carácter de primacía sobre los;

restantes que componen el Libro I. En cualquier supuesto, nos parece peligroso porque hay normas penales muy importantes que tienen que inspirarse en el Código Penal y que tienen, sin embargo, una vigencia propia. Estoy en estos momentos pensando en el Código de Justicia Militar. Hay que dejar que esas Leyes penales especiales, o específicas si se quiere, sean las que determinen si es supletorio o no supletorio, y en qué medida lo es el Código Penal.

Por consiguiente, a nosotros el texto no acaba de complacernos, sin que esto quiera decir que no apreciamos el valor que tiene la enmienda transaccional que desde el Grupo Socialista se nos hace, razón por la cual también, en su caso, votaríamos a favor pero nos reservaríamos la defensa de nuestras respectivas posturas para el Pleno en su caso o para antes del Pleno.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, en mi caso la doble personalidad que ostento hoy aquí no es esquizofrenia; es que simplemente en nombre del señor Pérez Royo creo que se ha asumido casi íntegramente su enmienda y tengo forzosamente que retirarla en esa representación. En cambio, en el mío propio, yo me encuentro también con que tengo siempre, como tenemos casi todos, la tentación de gustarme más mi propia redacción que la ajena, tentación humana en la que solemos caer con frecuencia. Verdaderamente, a mí el texto no me termina de satisfacer del todo, aunque, por otra parte, comprendo perfectamente que algunas Leyes especiales no se oponen en su texto absolutamente contra todo lo que vaya a decir o diga actualmente el Libro del Código Penal. Por ejemplo, hay una Ley muy divertida, que es la Ley de 19 de septiembre de 1896, sobre protección de pájaros insectívoros que estoy seguro de que no se opone en absoluto a lo que dispone el Libro I del Código Penal. Sin embargo, sí que se opone a lo que dice el Libro I del Código Penal el Código de Justicia Militar. Por ejemplo, algo que todos recordamos, que es la embriaguez, es contemplada como una eximente a veces y atenuante des-

de luego en el Código Penal ordinario, lo es como agravante en el Código de Justicia Militar. Este es un problema que, dada la vigencia del Código de Justicia Militar, hay que mantenerlo; lo que pasa es que se está invitando a los legisladores a entrar a saco en el Código de Justicia Militar, que es cosa distinta de la actual. Por eso, yo voy a hacer lo que han hecho mis compañeros; admitiendo la enmienda transaccional y votando a favor de ella, a efectos puramente de reserva voy a conservar mi enmienda con la máxima probabilidad de que antes de llegar al Pleno o en el mismo Pleno la retiraré.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, señor Sotillo, para contestar a las alegaciones formuladas.

El señor SOTILLO MARTI: Ha habido dos observaciones en torno a nuestra enmienda. Antes de entrar en las dos observaciones, quisiera que fueran conscientes SS. SS. del avance cualitativo que supone la modificación que vamos a introducir al hilo, en este momento, de la enmienda transaccional, respecto al texto propuesto en el proyecto y desde luego respecto al texto vigente en el Código Penal actual.

De las dos observaciones que se han hecho, la primera hace referencia a un problema que efectivamente es más técnico que de fondo. El mencionar expresamente los artículos 1.º y 6.º bis puede quedar como algo no explicable o no correcto. Por tanto, nosotros en este momento sustituiríamos esa mención por el texto actual del proyecto: «No obstante, le serán de aplicación las disposiciones de este Capítulo». Y seguiría diciendo como en la enmienda «y, con carácter supletorio, las disposiciones del Libro I de este Código».

Con esto solventamos la primera de las cuestiones planteadas en concreto por el señor Vizcaya Retana y por el señor Ruiz Gallardón, diciendo que efectivamente parecía un poco inexplicable cómo se hacía mención expresa de artículos, si no se mencionaban otros que podían estar también incluidos.

Por tanto, la enmienda transaccional se modificaría para aceptar esta primera observación en el sentido de decir «no obstante, le serán de aplicación las Disposiciones de este Ca-

pítulo y, con carácter supletorio las del Libro I de este Código».

La segunda observación planteada gira en torno a las posibles contradicciones existentes entre Leyes especiales y Código Penal. Nosotros estamos invitados como el primero a modificar la legislación especial penal en un futuro próximo, y recuerden ustedes que la reforma del Código de Justicia Militar está prevista en el calendario legislativo del Gobierno en el curso del presente año. Por tanto, vamos a tener que entrar necesariamente en lo que planteaba el señor Bandrés y, evidentemente, vamos a tener que ver de adecuar, primero, la reforma parcial y después definitiva del Código Penal y, después, una acomodación del Código de Justicia Militar a esta nueva legislación penal con carácter general.

Por tanto, yendo por pasos, en este momento lo que podemos hacer, ya que no podemos entrar en las cosas concretas de las Leyes especiales, es, sí, hacer una declaración genérica, que está incluida, recuerdo, en las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular; es decir, el carácter de supletoriedad o subsidiaridad, que el término es el mismo, está incluido en enmiendas del señor Pérez Royo, del señor Calero, del Grupo Popular, etcétera.

Yo creo que el acercamiento no es un mero acercamiento en este caso desde posiciones diferentes, ni tan sólo un mero acercamiento literario, sino que es un acercamiento de fondo a las posiciones de los demás Grupos. Los planteamientos que hacen el Grupo Vasco y el señor Bandrés, en nombre del Grupo Mixto, de los cuales todos somos conscientes y comprendemos, requieren un ritmo legislativo que en este momento no podemos abordar en toda la amplitud que plantean sus enmiendas.

Por otra parte, creemos que introduciríamos hoy, sin pensar en esas futuras reformas, alguna confusión si dijéramos «en cuanto no se opongan a lo dispuesto en las citadas Leyes especiales», porque en este momento no somos conscientes todos los que estamos aquí de en qué punto se oponen, en qué sentido se oponen, etcétera.

Por tanto, nuestra enmienda transaccional ahora la modificamos para aceptar la primera observación. Y respecto a la segunda observación, en nuestra enmienda están incorporadas

en gran parte las tesis de los enmendantes, sin perjuicio de que SS. SS. puedan mantener lo que deseen para trámites ulteriores. Nosotros creemos que hemos presentado un artículo 7.º que en gran medida es muy positivo, hemos hecho un gran avance cualitativo en relación con la situación actual, desde luego, mejorando el texto del proyecto, y demuestra quizá palpablemente —si me permiten— que nuestra posición en relación con estos temas no está cerrada, y en ningún caso sigue cerrada en trámites ulteriores. Pero admitan también SS. SS. que lo que hemos hecho en este momento es positivo desde el punto de vista colectivo de esta Comisión de Justicia.

En resumen, yo creo que, aceptando la enmienda transaccional, queda reconocido, si no literalmente, el espíritu de las enmiendas 4, 65, 189 y, en la medida de lo que hoy podemos hacer, aceptado el espíritu de las enmiendas 287 y 323. Por tanto, creo en ese sentido que podemos de alguna manera sentirnos satisfechos, que toda la Comisión puede sentirse satisfecha. Ese es el sentido de nuestra enmienda transaccional, que no quiero interpretar como transacción entre posiciones opuestas, sino como confluencia de las distintas enmiendas en un texto que pueda ser aceptado unánimemente hoy al menos por esta Comisión, sin perjuicio de trámites posteriores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Para una intervención constructiva.

El señor PRESIDENTE: Todas las intervenciones que ha habido hasta la fecha, a excepción de las de la Presidencia, son constructivas. En consecuencia, una réplica en tanto en cuanto se ha producido una modificación de la inicial transaccional. Tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Muy brevemente y agradeciendo el señor Presidente su benevolencia y flexibilidad en la interpretación del Reglamento, yo quisiera decirle al Grupo Socialista que medite detenidamente la propuesta definitiva de enmienda que ha reali-

zado sobre el artículo 7.º, ya que, evidentemente, es constructiva y está dentro del espíritu transaccional que para la mejora técnica debe inspirar todo el trabajo de la Comisión. Pero antes de llegar al Pleno con este proyecto de Ley, le ruego que medite que lo que estamos intentando aprobar es una Ley ordinaria del Código Penal. (*Rumores. Un señor Diputado: Es Orgánica*). En ese sentido, aunque tenga la categoría de Ley Orgánica, o bien aun cuando posteriores Leyes que regularan materias como éstas también asumirían el carácter de Ley Orgánica, porque afecta a derechos y libertades, en cualquier caso hay que tener en cuenta el principio de jerarquía normativa, que las Leyes posteriores derogan a las anteriores y, por tanto, la jerarquía normativa con otra posterior Ley Orgánica daría lugar a un cierto enfrentamiento normativo entre las dos, ya que la Ley especial es preferente a la Ley general.

Por tanto, considero que lo más que se puede llegar a decir en un Código Penal es que tiene carácter supletorio, y no que determinados artículos se aplican cualquiera que sea el proyecto legislativo que venga posteriormente.

Por consiguiente, para evitar ese problema que va a dar origen a ríos de tinta, doctrinal y jurisprudencialmente, les sugiero que mediten sobre esa expresa referencia a los artículos 1.º y 6.º y que quedase simplemente como carácter supletorio todo el Libro I del Código Penal, con lo cual nos evitaríamos muchos conflictos de interpretación.

El señor PRESIDENTE: Es realmente un turno en contra y de fondo de la enmienda del señor Calero.

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente; intervengo tan sólo para hacer referencia a una cuestión gramatical. Por todo lo que aquí se ha señalado, deduzco que el texto del artículo 7.º quedaría de la siguiente manera: «... no quedan sujetos...», y, a continuación: «... no obstante...». Creo que el «no obstante» quedaría mejor con un «sin embargo». Es una cuestión puramente gramatical, ya que hay un «no» al principio de cada uno de los dos párrafos.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, su señoría tiene mucha razón cuando ha calificado de fondo la intervención del señor Calero. Por esta razón, creo que hay que dejar las cosas claras.

Mi Grupo aprueba la enmienda transaccional; únicamente mantiene su enmienda en la medida en que cree necesario que en el Pleno se hable de este tema para que quede constancia de las muchas cosas que ha dicho el Grupo Socialista. Mi Grupo cree que el Grupo Socialista tiene razón en el contenido de ese «sin embargo, sí le serán de aplicación», a pesar de que discrepe un poco sobre el tema de la supletoriedad; pero creo que sí es un tema de fondo.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de este artículo 7.º, se va a proceder a la votación de las enmiendas. Entiende la Presidencia que, sin perjuicio de que acepten ustedes, si les parece conveniente, la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, quieren ustedes todos mantener las enmiendas que han sido objeto de debate, primero para su votación en este acto, y segundo para su posterior defensa en el Pleno —si hubiere lugar, porque no fueran aceptadas—, a efectos de complementar la posible interpretación legislativa en el Pleno.

En consecuencia, vamos a ir votando las mismas. Enmienda número 99, del Grupo Centrista, que postula la supresión total de todo añadido al artículo 7.º del Código Penal, dejándolo reducido a su actual redacción vigente. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario Centrista.

A continuación vamos a proceder a votar la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular, que postula la sustitución total del artículo 7.º (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Popular.

Seguidamente se procede a la votación de la enmienda número 65, también de dicho Grupo Parlamentario Popular, propuesta por el señor Calero Rodríguez. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, dicha enmienda queda desestimada.

Procedemos a la votación de la enmienda 189, del Grupo Mixto, propuesta por el señor Pérez Royo. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 24.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, es objeto de desestimación dicha enmienda.

A continuación procedemos a la votación de la enmienda número 287, del Grupo Parlamentario Vasco. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Pasamos a continuación a la votación de la enmienda número 323, del Grupo Mixto, suscrita por el señor Bandrés Molet. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, es objeto de desestimación la enmienda número 323.

Pásase a continuación a la votación de la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, de la que se vuelve a dar lectura para memoria de todos y cada uno de los señores Diputados: «Sin embargo, les serán de aplicación las disposiciones de este Ca-

pítulo y, con carácter supletorio, las restantes disposiciones del Libro I de este Código». Con lo cual se ha incluido en esta redacción la corrección gramatical terminológica hecha por el señor Pillado. Esta es la enmienda que se vota. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Como resultado de la votación queda aprobada dicha enmienda por unanimidad de los presentes en la Comisión y, en consecuencia, el citado texto que ha sido leído sustituye el proyecto que había sido objeto de discusión.

Pasamos a continuación al estudio y discusión del artículo 8.º del Código Penal, número 1, en su párrafo primero.

Al artículo 8.º, número 1, párrafo primero, la Ponencia, y con el carácter de no incluido en la reforma, introduce en la discusión la enmienda número 190, del señor Pérez Royo, de sustitución total de dicho artículo 8.º, número 1, párrafo primero, del Código Penal, que no ha sido aceptada.

Vamos a ir procediendo por todos y cada uno de los apartados. Enmienda número 190, del señor Pérez Royo, que postula la sustitución por una redacción que dice literalmente: «El enajenado y el que actúa bajo la influencia de otra anormalidad o perturbación psíquica grave».

¿Algún Grupo Parlamentario desea mantener dicha enmienda con el efecto que crea conveniente, bien de defensa o de posterior votación? (Pausa.) El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente, a los meros efectos de su votación.

El señor PRESIDENTE: A continuación, al artículo 8.º, 1, párrafo segundo, tampoco incluido en la reforma, pero que ha sido objeto de enmiendas en el correspondiente trámite, existe la enmienda 191 del señor Pérez Royo; la 282, del Grupo Minoría Catalana, y la número 66, del Grupo Parlamentario Popular del señor Calero Rodríguez.

¿Algún Grupo solicita la palabra para la defensa, o por cualquier otro motivo, de la enmienda número 191, del Grupo Mixto, presentada por el señor Pérez Royo? *(Pausa.)* El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Igualmente, señor Presidente, para mantenerla a efectos de su votación.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 269, del Grupo de Minoría Catalana. El señor Trias de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, retiramos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Asimismo anuncio al señor Presidente que quedan retiradas la enmienda 268, al párrafo tercero, y la 270.

El señor PRESIDENTE: Han sido retiradas las enmiendas 269 que figura al artículo 8.º, 1, párrafo segundo; la 268, que figura al artículo 8.º, 1, párrafo tercero, y la 270, que figura también como enmienda al artículo 8.º, 1, párrafo tercero. ¿Es así, señor Trias de Bes?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Exacto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 66, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Señor Presidente, esta enmienda pretende perfeccionar la exención primera del artículo 8.º del Código Penal y responde a una necesidad sentida en los ámbitos de la magistratura por las Fiscalías. Para explicar dicha enmienda he de referirme a lo que señala el párrafo segundo en el actual Código Penal: «Cuando el enajenado hubiere cometido un hecho que la Ley sancionare como delito, el Tribunal decretará su internamiento en uno de los establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase».

Pues bien, lo que se pretende con esta en-

mienda es introducir en este inciso: «... cuando el enajenado hubiere cometido un hecho que la Ley sancionare como delito...», se diga: «Cuando el enajenado hubiere cometido un hecho que la Ley sancionare como delito o falta». De esta forma se permitirá a los Tribunales de Justicia poder decretar el internamiento de los enajenados no sólo cuando hubieren cometido un hecho que por su gravedad esté tipificado como delito en el Código Penal o en cualquier otra Ley especial, sino también en los supuestos en que sea simplemente una falta y así permita al Tribunal tener una cierta discrecionalidad para aplicar la medida que está prevista en esta eximente primera del artículo 8.º del Código Penal. Es una enmienda que pretende una finalidad técnica y que, además, responde a un deseo manifestado en diversas ocasiones por las Fiscalías y por los Tribunales penales.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente. Aun viendo la inquietud técnica que mueve al señor Calero Rodríguez, el Grupo Socialista tiene que rechazar la enmienda, porque de la misma se deduce un trato desigual para el supuesto de faltas —al introducir el concepto de falta— en desventaja y en desequilibrio para el enajenado respecto a cualquier otro ciudadano en su juicio que cometiere la misma infracción. Razones de igualdad ante la Ley, razones de que aquí se está generando un desequilibrio nos llevan a oponernos a esta enmienda cuyo sentido técnico vemos, pero cuyos efectos de fondo también apreciamos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, vamos a proceder a las votaciones que afectan al artículo 8.º, número 1, en sus párrafos primero y segundo. Dado que no habían sido incluidos en el intento o proyectos de reforma remitidos por el Gobierno, en el supuesto de que fueran desestimadas dichas enmiendas, continuaría en vigencia la actual redacción, y entraríamos ya en lo que es auténticamente objeto de reforma.

Se procede a la votación de la enmienda número 190, del señor Pérez Royo, de sustitución

total del párrafo primero del número 1 del artículo 8.º (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 190, del señor Pérez Royo.

Procedemos a la votación de la enmienda número 191, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 191, del señor Pérez Royo, del Grupo Mixto.

Queda constancia de que ha quedado retirada la enmienda número 269, del Grupo Minoría Catalana, y se pasa a la votación de la enmienda número 66, del Grupo Parlamentario Popular, del señor Calero Rodríguez. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Como resultado de la votación, queda desestimada la enmienda número 66, del Grupo Popular.

Por tanto, no ha lugar a votar ningún texto del proyecto, al no haber estado incluidos en la reforma estos apartados del artículo 8.º, y continúan vigentes los que así constan en el actual Código Penal.

Entramos en la discusión del artículo 8.º, número 1, párrafo tercero, al que existen las siguientes enmiendas: enmienda número 100, del Grupo Centrista, de supresión total; enmienda número 5, del Grupo Popular, de supresión parcial; enmienda número 69, del Grupo Popular, señor Calero Rodríguez, de sustitución parcial que ha sido aceptada por la Ponencia. ¿La entienden perfectamente aceptada? (*Asentimiento.*); enmienda número 6, del Grupo Popular; enmienda número 67, del Grupo Popular, del señor Calero Rodríguez; la enmienda

número 70, del Grupo Popular, del señor Calero, de sustitución total de la letra c), que se entiende aceptada. ¿Es así? (*Asentimiento.*); enmienda número 289, del Grupo Parlamentario Vasco, de adición de un párrafo nuevo; enmienda número 325, del señor Bandrés, de adición de un nuevo párrafo; enmienda número 288, del Grupo Vasco; enmienda número 324, del señor Bandrés.

Estas son todas las enmiendas que afectan a este párrafo del número 1 del artículo 8.º

En consecuencia, ¿hay algún Grupo Parlamentario que desee mantener la enmienda número 100, del Grupo Parlamentario Centrista?

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: A los solos efectos de poder mantenerla en el Pleno el Grupo correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 5, del Grupo Popular, de supresión parcial. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Es una enmienda muy simple, porque lo único que propugna la enmienda número 5 es que se suprima la palabra «Juez». Es decir, «cuando el Tribunal sentenciador lo estime procedente». Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: No tiene realmente importancia, como dice el señor Ruiz Gallardón. Lo único que nos parecía que romperíamos un poco con la concepción popular de la palabra Juez, y su distinción con respecto a la de Tribunal.

Por otra parte, entendemos que la vía de modernidad de expresión va hacia la palabra Tribunal, como comprensiva del órgano colegiado y del unipersonal. No hay inconveniente en aceptarla si se estima por los demás Grupos que, efectivamente, esto introduce ese elemento de modernidad para el futuro.

El señor RUIZ GALLARDON: A eso voy.

El señor PRESIDENTE: ¿Se entiende acepta-

da por parte del Grupo Parlamentario Socialista? (*Asentimiento.*)

¿Algún otro Grupo desea manifestar su opinión sobre este tema? ¿Se entiende que el resto de los Grupos Parlamentarios coincide en la aceptación de la eliminación de la expresión «Juez»? ¿Están de acuerdo por asentimiento? (*Asentimiento.*) En consecuencia, no será objeto de votación.

Enmienda número 6, del Grupo Popular, de sustitución parcial de la letra b). El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Efectivamente, nos parece más correcto sustituir las palabras «derecho de conducir» por las de «permiso de conducción», que es como técnicamente se viene conociendo hasta ahora.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Como tenemos previsto entrar en el estudio de otra enmienda, concretamente la 288, del Grupo Vasco, de momento rechazamos la que propone el Grupo Popular y cuando entremos en la discusión de aquélla llegaremos a la postura definitiva.

El señor PRESIDENTE: A continuación, enmienda número 67, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Calero.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Se trata de una enmienda al apartado b), en donde se insiste en lo de la privación del derecho de conducir. Nosotros entendemos que una pena no puede privar del derecho de conducir; puede privar del ejercicio de ese derecho, pero no del derecho en sí. No puede haber penas perpetuas y que priven de un derecho del ciudadano a conducir vehículos de motor. Se puede suspender, y esa es la privación del ejercicio del derecho, pero no del derecho en sí. Y como ese ejercicio del derecho está condicionado al cumplimiento de requisitos administrativos, como es la obtención del correspondiente permiso de conducir, nosotros insistimos en esta

enmienda, en términos parecidos a los expuestos anteriormente por el señor Ruiz Gallardón. Sería mucho más técnico, mucho más preciso jurídicamente y mucho más respetuoso con los derechos de los ciudadanos decir que de lo que se les priva es del permiso de conducción o de la facultad de obtenerlo, pero no, evidentemente, del derecho de conducir, que es un derecho que no se puede privar. Ese derecho se ostenta por el simple hecho de ser ciudadano español.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) Pasamos a continuación, dado que la enmienda número 69, del señor Calero, ha sido aceptada, a la discusión de la enmienda número 289, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Retiro la enmienda número 289, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

A continuación, la enmienda número 325, del señor Bandrés, del Grupo Mixto. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, y si quiere, definiendo conjuntamente la enmienda 324 al mismo artículo.

El señor PRESIDENTE: Está usted en el ejercicio de su autonomía parlamentaria, señor Bandrés. (*Risas.*)

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias por la autonomía, señor Presidente.

El artículo 8.º actual del Código Penal establece que están exentos de responsabilidad penal, entre otros, el enajenado y el que se halle en situación de trastorno mental transitorio, etcétera. Se establece que en el caso de que se cometa un delito por un enajenado, se internará a esta persona, y dice la Ley, con un eufemismo muy de agradecer, «en los establecimientos destinados a los enfermos de aquella clase». Es decir, internarlos en un manicomio. Hasta ahora, internarlos muchas veces de por vida, con unas dificultades enormes para conseguir que esa persona que ha cometido un delito «equis», que por una aplicación estricta del Código Penal le hubiera valido con dos, tres o

cinco años de cárcel, tenga que estar su vida entera en un manicomio, cuando, a lo mejor, las condiciones de su salud y la aplicación de remedios terapéuticos hace innecesaria absolutamente esa reclusión en un manicomio.

Todos los que hemos hecho defensas en acusaciones particulares ante los Tribunales hemos visto qué esfuerzos tiene que hacer el defensor para evitar que el Tribunal aplique una eximente, deseando muy por el contrario que aplique una atenuante muy cualificada que le deje con una pequeña pena de prisión. Estoy en este momento rememorando un caso vivido por mí mismo, ciertamente angustioso, en relación con este suceso.

¿Qué quiere decir? Que hay que buscar fórmulas para que no se produzca esta situación casi irreversible. Ciertamente, la modificación soluciona parcialmente, de algún modo, esta situación casi irremediable, mediante la previsión de la posibilidad de sustituir esa medida de internamiento por unas medidas que aparecen en los apartados a), b) y c) del nuevo párrafo 3.º del artículo 8.º, número 1. Sin embargo, creemos que todavía la modificación no es científicamente satisfactoria. A nuestro juicio, entendemos que debe incluirse un nuevo párrafo en el que se diga que el Juez o el Tribunal sentenciador fijará taxativamente el período máximo de duración de aquel internamiento, que no podrá exceder del plazo máximo de la pena privativa de libertad señalada para el delito. Si la pena correspondiente al delito fuese de otra naturaleza, es decir, no fuera la de privación de libertad, el período máximo de internamiento no podrá exceder de dos años. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que el Juez o Tribunal pueda reducir la duración del internamiento en atención al buen resultado del tratamiento. A «sensu contrario», sin que aquí se ponga, se comprende que si terminado lo que podíamos llamar la pena que corresponde —en cierto modo es pena, no deja de ser pena—, si la persona que está en situación de que no puede hacer una vida social normal y hay un peligro inminente, la ciencia lo dirá y posiblemente permanecerá más tiempo internado, pero ya no por razones penales, ni por razones procesales, sino por razones estrictamente científicas, por razones de la ciencia médica, por razones simplemente de necesidad

para ese espíritu perturbado o conturbado que constituye el enajenado mental.

En realidad, esto ya ha sido recogido —no tengo a mano las sentencias— por algunas Audiencias Provinciales y yo mismo conozco algunas sentencias de la Audiencia Provincial de Bilbao. Posiblemente, para la discusión en el Pleno, en el supuesto de que no se aceptara esta enmienda, traeré argumentos o elementos jurisprudenciales más completos que los que puedo aportar en este momento, pero puedo añadir que aparecen en la justificación de mi enmienda dos sentencias concretas de los años 1981 y 1982 que hacen referencia a ese criterio mantenido de una manera reiterada, sentencias firmes, además, por la Audiencia Provincial de Bilbao.

La segunda enmienda es estrictamente técnica. Se trata de la conducción de vehículos a motor. Efectivamente, parece más técnica la palabra «permiso» como se ha indicado aquí. En todo caso, el derecho, tal como aparece en la modificación, habla de conducir simplemente. Creemos que es preciso técnicamente añadir vehículos a motor, porque no creemos que pueda prohibirse conducir bicicletas, un patín a vela, una tabla de «surfing» o, como muy bien indica la explicación, haciendo gala de su tradición rural el Partido Nacionalista Vasco, conducir un carro de bueyes; es decir, que de ninguna manera puede suspenderse ese derecho. Y tal como está redactado podría entenderse suspendido este derecho. Con la clara tendencia que algunos tienen a extender lo que debe ser restringido, tenemos el peligro de que a un pobre enajenado mental se le impida incluso conducir el carro de bueyes alrededor del caserío, sin ningún perjuicio para nadie, salvo para los bueyes o para él mismo en todo caso.

Creo que realmente esta enmienda puede ser aceptable por razones estrictas y puramente técnicas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor López Riaño, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, señor Bandrés, creo que somos perfectamente conscientes de la trascendencia de las palabras que ha manifestado usted en la

Comisión y sensibles, en todo caso, a la filosofía que, como fondo, se ha expresado aquí. Pero hemos dicho desde el principio que ésta era una reforma parcial y urgente, y que el Gobierno tiene el decidido propósito de enviar a esta Comisión una profunda reforma del Código Penal. Una de las ilusiones, que transmito al señor Bandrés, por parte nuestra, es la de modificar o reformar todo lo que se refiere a medidas en nuestro Código.

Como sabe mejor que yo el señor Bandrés, una de las cuestiones que están atenazando en la doctrina europea, después del análisis de las conclusiones de los distintos Códigos vigentes, es qué distinción clara y nítida habremos de establecer en el futuro entre lo que es pena y lo que es medida. Sabe también el señor Bandrés esa profunda discusión doctrinal en cuanto al sistema que sea elegido y que se refiere a los plazos —aquellos del sistema bicarrial o sistema monista—, quiénes se deciden por parte de la doctrina, en el sentido de entender que sólo la pena es útil desde la potestad sancionadora del Estado y cómo en otras legislaciones se ha extremado el sentido de lo que llamamos técnicamente medidas. Parece que la experiencia reciente en países civilizados como Estados Unidos y algún país europeo, concretamente Alemania, han llevado a los penalistas a pensar que es muy riguroso el sentido que hay que tener en estos temas; que no se puede hablar de las medidas como la mágica solución de la rehabilitación de los delincuentes.

En este momento, pues, de una reforma parcial y urgente, nosotros consideramos que es oportuno dejar el texto como está en el proyecto, dejando esa puerta abierta que sin duda vamos a discutir, de una renovación total —vuelvo a repetir, que es una de las ilusiones que tiene el Partido Socialista en este punto de la reforma del Código Penal—, dándole a las medidas en su conjunto una estructura nueva en nuestro Código. Si ahora tomásemos una decisión precipitada o quisiéramos avanzar más de lo que es consecuente con el resto del Código no reformado, entendemos que en el momento en que tuviésemos que reformar dicho Código tendríamos que volver la vista atrás y quizá hubiésemos perdido la gran oportunidad de hacer las cosas coordinada y cohe-

rentemente. Por esa razón, y no por otra, nos oponemos a su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 288, del Grupo Parlamentario Vasco. El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, el Grupo Vasco había retirado antes la enmienda 289 precisamente en el convencimiento de las razones que ahora mismo ha expresado el representante del Grupo Socialista, puesto que nuestra enmienda era muy coincidente en los términos a la que ha expresado el señor Bandrés de limitación de la medida de internamiento, establecimiento de unos límites máximos, etcétera, pero entendemos —y ya lo escuchamos en Ponencia— que el representante del Grupo Socialista tiene razón.

En la enmienda 288, que coincide también con la presentada y defendida por el señor Bandrés, hablamos de la privación del derecho de conducir vehículos de motor. Como he oído que hay alguna sugerencia al respecto, y para no cansar más, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Nos parece técnicamente mucho más correcto precisar que el derecho objeto de privación se refiere al de conducir vehículos de motor para evitar esa generalización que nos conduciría a lo absurdo y que ha puesto de manifiesto el señor Bandrés.

Si discrepamos en cuanto a la mejor técnica de expresión de, en lugar de derecho de conducir, privación del permiso de conducir, porque entendemos que encierra la misma cosa. Cuando se priva del permiso de conducir, lo que se está privando es del derecho de conducir, aunque materialmente haya que entregar el permiso de conducir en el Juzgado. Pero no cabe duda que si después vamos a hacer un añadido «o privación del derecho de obtenerlo en su caso», estamos ya involucrando y metiendo la palabra derecho. En consecuencia, creo que no sería ilógico, ni choca con ningún principio del Derecho penal, admitir tal como va la enmien-

da del Grupo Vasco de privación del derecho de conducir vehículos de motor. En este sentido, asumimos la enmienda 288, que entendemos que va relacionada e implícita con la 324 del señor Bandrés, si él no dice otra cosa.

El señor PRESIDENTE: ¿Se dan por satisfechos con estas manifestaciones los señores Marcos Vizcaya y Bandrés, y que quedaría redactado según ello «privación del derecho a conducir vehículos de motor» el correspondiente apartado b) del artículo? (*Asentimiento.*)

A continuación pasamos a la discusión de la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la adición de un nuevo párrafo d). Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Efectivamente, nosotros proponemos una adición de un nuevo párrafo, el d), que creemos que contribuye o puede contribuir extraordinariamente a la obtención de los fines que se propone el texto del proyecto. Conviene recordar, para no perder el hilo, que en este artículo 8.º, número 1, al añadirse un nuevo párrafo tercero, se establece que el Juez o Tribunal, a la vista de los informes de los facultativos que asistan al enajenado, del resultado de las demás actuaciones, pueden sustituir el internamiento desde el principio o durante su tratamiento por alguna o algunas de las medidas siguientes. Y entonces señala el tratamiento ambulatorio, la privación —ya veremos en qué términos al final queda redactada— del permiso de conducir, la privación del derecho de portar armas, y nosotros entendemos que sería muy útil posibilitar legalmente al Juez o Tribunal la presentación mensual o quincenal del enajenado o de la persona que, legal o judicialmente, tenga atribuida su guarda o custodia. Esto supone un acercamiento del problema humano que tiene el enajenado y del problema de conciencia que tiene el Juez, que mantiene un tratamiento ambulatorio, que mantiene unas determinadas medidas, pero que debe tener una relación —si es que lo considera pertinente y oportuno, es una medida facultativa— directa con el enajenado y en su caso también con la persona que tenga encargada su guarda o custodia, para ver el desa-

rollo vital de ese ser humano al que solamente con ese conocimiento directo se le puede ir adaptando —aquí tengo que utilizar la palabra— las medidas necesarias que siempre van a ir en orden a la rehabilitación y, por supuesto, a recobrar la salud si es que ello fuera posible. Entendemos que no es en modo alguno contrario al espíritu de la Ley, sino que por el contrario puede esclarecer, ayudar y, en definitiva, facilitar la difícil tarea que tienen los Jueces en estos supuestos. En este momento me pasan una nota, quizá convendría sustituir las palabras «mensual o quincenal» por la palabra «periódica», es decir, la presentación periódica por parte del enajenado; no hay que concretar que sea quincenal o mensualmente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Granados, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, en la redacción del artículo 8.º, primero, queda claramente establecida la posibilidad legal de que el Juez sustituya la medida del internamiento por tres medidas alternativas que están fijadas con un carácter puramente objetivo: la sumisión a tratamiento ambulatorio, la privación del derecho de conducir vehículos de motor y la privación del derecho a portar armas. Lo que se pretende por el Grupo Popular es introducir un cuarto elemento más de sustitución de esa medida de internamiento, que entendemos es puramente una finalidad subjetiva, que acaba de explicar muy bien su portavoz, que es ese contacto que dice que tiene que mantener el Juez con la persona sujeta a esta medida, mediante la presentación mensual o quincenal. En cambio, nosotros discrepamos de que sea siquiera oportuna su inclusión de esta medida subjetiva junto a otras de carácter objetivo, mucho menos por razones de práctica jurídica. Si los Juzgados sabemos todos el atasco que padecen; si sabemos la penuria de medios, la falta de elementos humanos, etcétera, el introducir un desfile, digamos, periódico, quincenal, mensual, como sea, de enajenados o de sus guardadores o custodios, no va a conducir a nada práctico, no nos engañemos, porque entre otras cosas no va a haber

un Juez que se dedique a examinar estos problemas a través de un intermediario, puesto que si habla con el internado, si realmente ha sido declarado irresponsable de ese delito, poco o nada le va a aclarar sus dudas al Juez.

Por otra parte, mediante un análisis racional de lo que se pretende con la adición de esta medida, creo que está subsumida en la recogida en el texto del apartado a), que es la sumisión o tratamiento ambulatorio, es decir, que ahí hay dos situaciones: o está internado o ha sido sustituida la medida de internamiento por la de tratamiento ambulatorio. Si está sometido a régimen de tratamiento ambulatorio podría ligarse, pero en ese caso el Juez tendría incluso facultad sin necesidad de que él se ponga, para decir que comparezca fulanito de tal a mi presencia, de acuerdo con los dictámenes periciales que también están previstos en el párrafo primero del artículo 8.º Pero la necesidad de que esto sea una medida sustitutoria de la de internamiento es la que no se ve claramente expresada en la enmienda. En consecuencia, nosotros nos vamos a oponer a su toma en consideración.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Para un intento de aproximación. Quiero decir, en primer término, que el propio texto no dice que sean medidas excluyentes las unas de las otras. Dice que el Juez podrá, durante el principio o durante el tratamiento, adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas. Nosotros no tenemos ningún inconveniente en que en el apartado a), cuando se habla de la sumisión al tratamiento ambulatorio, coma, comprensivo en su caso —y vendría el párrafo que proponemos en nuestra enmienda— como especificidad del tratamiento ambulatorio, en cualquier supuesto la experiencia, la práctica —y uno tiene una cierta experiencia práctica en estos temas—, señala que no es lo mismo el hecho de la presentación que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, quincenal o mensual, del procesado —tema que desgraciadamente ahora y esperemos que por poco tiempo, dada la reforma que el señor Ministro de Justicia nos ha

ofrecido, no se lleva directamente por los Jueces, sino que se lleva por los oficiales—, no es lo mismo eso que el problema humano en el que ciertamente al Juez se le puede indicar, de acuerdo naturalmente con los dictámenes periciales, como se dice en el primer párrafo de este artículo, ese contacto que va a servir para la mejor atención del propio enajenado, sobre todo si está sometido a un régimen de carácter ambulatorio con una institución tutelar que le va a proteger en el orden civil, pero que también sabemos que muchas veces debe ser objeto de una cierta vigilancia judicial en este extremo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Alguna observación, señor Granados? El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Gracias, señor Presidente. Insistimos en que no está prohibida esa medida que sugiere el señor Ruiz Gallardón, manteniendo la redacción del texto, pero lo que sí quiero dejar claro es que, tal como va redactado, son medidas excluyentes las del párrafo 1.º con respecto a los párrafos a), b) y c). Podrá sustituir el internamiento por algunas de las siguientes medidas. Luego no son compatibles los dos tipos de medidas. En consecuencia, el apartado b) que se propugna por el enmendante tendría correlación si fuera un añadido al apartado a), pero es que esa facultad la tiene el Juez. Es decir, no hace falta que se le reconozca cuando se dice sumisión a tratamiento ambulatorio mediante presentación mensual o quincenal, porque el Juez es libre perfectamente de llamarle, no cada quince días, sino cada día, si lo estima necesario. En cuanto a la necesidad de ese contacto personal, el Juez de vigilancia una de sus obligaciones es precisamente tener ese contacto, sin necesidad de que la Ley se lo diga. En consecuencia, mantenemos el rechazo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Granados.

Debatida la correspondiente enmienda, que me gustaría que aclarara el Grupo Popular para cuando llegue el momento de votación de la misma, si la mantiene pura y simplemente,

con la corrección que ha efectuado y suprimir la expresión mensual o quincenal, y eliminando la expresión Juzgado, con carácter de apartado adicional o con carácter de adición al apartado a).

El señor RUIZ GALLARDON: Con carácter de añadido al apartado a) y con la corrección de que en lugar de «mensual o quincenal» se ponga «periódica».

El señor PRESIDENTE: Reconvertida en adición y suprimiendo Juzgado, al texto del apartado a), y con la supresión de la expresión Juzgado, al igual y por coherencia con la anterior rectificación que hemos hecho en el primero de los párrafos.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas que han sido objeto de debate y deliberación, con relación a este artículo 8.º, número 1, párrafo tercero. En primer lugar, enmienda del Grupo Centrista. (*El señor Pillado pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, tiene usted la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Entiendo que la coma en el párrafo c) no está bien colocada, quizá sea una errata.

El señor PRESIDENTE: El objeto de discusión y de votación no es el apartado c) del proyecto de Ley, sino el apartado c) emanado del informe de la Ponencia, que es distinto, que está en la página 5 y que dice: «Privación de la licencia o autorización administrativa para la tenencia de armas o de la facultad de obtenerla, en intervención de las mismas durante el tratamiento y por el plazo que se señale». Sobre una ene. Deberá decir «e intervención de las mismas». Esto nos lo deberían aclarar los ponentes, si quisieron decir «e intervención» o «con intervención». ¿Están ustedes de acuerdo con la expresión «con intervención», no? Lógicamente, lo que dijo la enmienda del señor Calero, que es la que fue objeto de aceptación, la número 68, tal como está aquí reproducida, fue «en intervención de las mismas». Pueden verlo en la página 24. Bien, no sobra la corrección. La expresión que ustedes desean que quede es

«con intervención» cuando el Juez lo estime procedente.

Bien. Enmienda número 100, del Grupo Centrista, que ha sido mantenida exclusivamente a efectos de votación por el Grupo Parlamentario Popular. Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 19 votos en contra, ninguno a favor y nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 100, del Grupo Centrista.

A continuación, enmienda número 5, del Grupo Popular, de sustitución parcial. Ha sido aceptada. Es la enmienda que elimina la expresión «Juez», perdón. Es enmienda número 6, del Grupo Popular, de sustitución parcial en letra b). Se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Nueve votos a favor, 18 en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 6.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 67, del Grupo Parlamentario Popular, del señor Calero Rodríguez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Nueve votos a favor, 18 en contra, una abstención.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 67, del Grupo Popular, suscrita por el señor Calero Rodríguez.

Vamos a votar en estos momentos la enmienda número 325, del señor Bandrés, del Grupo Mixto, de adición de un párrafo nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor, 16 en contra y once abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada.

Se va a pasar a continuación a votación de la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Popular, que ha sido reconvertida y en lugar de

tratarse de la adición de un nuevo párrafo d), se trataría de añadir al actual párrafo a) el texto literal que anteriormente se proponía, con la modificación de la eliminación de las expresiones «mensual o quincenal» y su sustitución por la expresión «periódica» y de la referencia al Juzgado, y dejando reducida toda referencia al órgano sentenciador en la expresión «Tribunal».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Nueve votos a favor, 18 en contra y una abstención.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada dicha enmienda de adición al apartado a) del texto que inicialmente se proponía bajo el número 6 de dicha enmienda.

El texto de la Ponencia, y para que no haya lugar a error sobre lo que se vota, es el que se contiene en la página 5 del informe de la Ponencia, en el que se han producido como modificación la eliminación en el párrafo primero de la expresión «Juez», quedando reducida a la de «Tribunal», y la modificación del apartado c) que, si bien en el proyecto decía «privación del derecho a portar armas para cuya tenencia se exija autorización administrativa durante el tratamiento o por el plazo que se señale», la Ponencia ha propuesto «privación de la licencia o autorización administrativa para la tenencia de armas o de la facultad de obtenerla con intervención de las mismas durante el tratamiento o por el plazo que se señale». Este es el texto que va a ser ahora objeto de votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 19 votos a favor, ninguno en contra, una abstención.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el texto que nos ha sido propuesto con el informe de la Ponencia.

Pasamos a continuación a la discusión del artículo 8.º, número 2.

A dicho artículo existen las siguientes enmiendas: enmienda número 100, del Grupo Centrista; enmienda número 290, del Grupo Parlamentario Vasco, de supresión parcial.

El dar lectura a las enmiendas, que puede parecer un trámite inexigible, tiene por objeto

ver si omitimos alguna, y dar ocasión a sus señorías para que, tras las reflexiones lógicas, se le pueda ilustrar a la Presidencia sobre, a lo mejor, la tentación o voluntad de decisión de su retirada. Con lo cual no quiere decir que se excite a nadie a la pérdida de sus derechos.

Enmienda número 100, del Grupo Centrista; enmienda número 290, del Grupo Vasco; enmienda número 316, del Grupo Mixto, señor Bandrés; enmienda número 7, del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Para aclarar, simplemente, que en este trámite vamos a asumir las enmiendas número 7, del Grupo Popular; la número 192, del Grupo Mixto; la número 290, del Grupo Vasco, y la número 326, del señor Bandrés. Estas tres últimas porque tienen más o menos el mismo significado y la misma filosofía. Con una salvedad, para la enmienda número 7, que en el artículo 8.º, 2, donde se dice «castigado» se ponga «penado». Penado por la Ley.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, la única enmienda que permanece viva es ésta. Pero yo le pediría que, hecho el relato, diera lectura de cómo quedaría el texto y así se verá si se mantiene la enmienda centrista, y no tendríamos que empezar a preguntar enmienda por enmienda.

Señor Cuesta, ¿cómo quedaría el texto que en este momento, de acuerdo con el proyecto de Ley y el trabajo de la Ponencia, se ofrece a la consideración de la Comisión?

El señor CUESTA MARTINEZ: «Cuando el menor que no haya cumplido esta edad ejecute un hecho penado por la Ley, será confiado a los Tribunales Tutelares de Menores.»

El señor PRESIDENTE: En el papel que se ha pasado a la Presidencia pone: «Artículo 8.º, 2, queda redactado así». Esa expresión, ¿forma parte del proyecto? (*Asentimiento.*) Pues si forma parte habrá que dar lectura completa. «Artículo 8.º, 2, queda así redactado: El menor...», Vuelva a dar lectura.

El señor CUESTA MARTINEZ: «Artículo 8.º, 2, queda así redactado: Cuando el menor que

no haya cumplido esta edad ejecute un hecho penado por la Ley, será confiado a los Tribunales Tutelares de Menores.»

El señor PRESIDENTE: La expresión es «a los Tribunales», ¿no? (*Asentimiento.*)

¿Están suficientemente informados los señores miembros de la Comisión? (*Asentimiento.*) Como consecuencia de dicha información, ¿se puede entender que quedan retiradas todas y cada una de las enmiendas y solamente quedaría subsistente la del Grupo ausente, del Grupo Centrista, la número 100, y que la votaríamos para que pudiera ejercitar el derecho, si así le conviene, ante el Pleno? (*Pausa.*)

El señor Marcos Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, una cuestión de matiz, la enmienda la considero aceptada, no retirada. Es en el mismo sentido, y el matiz es importante.

El señor PRESIDENTE: Quedan excluidas de votación por aceptación las enmiendas que se mantenían pendientes, a excepción de la número 100, del Grupo Centrista, a cuya votación procedemos de inmediato. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Pasamos a votar el texto de la Comisión, ya que ha nacido en su seno, de lo que están ustedes todos informados. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad dicho texto.

A continuación pasamos al estudio del artículo 8.º, en su número 3.º

A dicho artículo existen las siguientes enmiendas: la número 100, del Grupo Centrista; la número 193, del Grupo Mixto, señor Pérez Royo, y la enmienda número 59...

El señor RUIZ GALLARDON: Perdón, señor Presidente, es que la enmienda número 70, del señor Calero, se retiró mal.

El señor PRESIDENTE: ¿Desean ustedes mantenerla? (*Asentimiento.*) No así la número 8, que ha sido aceptada. O sea, que queda viva la enmienda número 70, del señor Calero; enmienda número 59, del Grupo Popular; enmienda número 327, del señor Bandrés. En esta parte, la enmienda número 70 también se mantiene. (*Asentimiento.*) Enmienda número 171, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: Está retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 327, del señor Bandrés, Grupo Mixto; enmienda número 291, del Grupo Vasco, y, lógicamente, cuando llegue el momento de pronunciarse sobre el contenido del proyecto, se tendrá a la vista no tanto el texto del proyecto, sino el texto que nos propone la Ponencia como consecuencia de su discusión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista, número 100.

El señor RUIZ GALLARDON: Se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene, a efectos de votación, por el Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda número 193, del Grupo Mixto. Señor Bandrés, ¿se mantiene?

El señor BANDRES MOLET: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene a efectos de votación para su momento oportuno.

Enmienda número 70, del señor Calero Rodríguez, en lo que se refiere al párrafo 1.º del número 3 del artículo 8.º, que había sido objeto de retirada, pero se mantiene.

El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda, señor Presidente, tiene un sentido jurídico profundo, porque la propuesta de texto alternativo que realiza esta enmienda es que el párrafo 1.º quede redactado de la siguiente forma: «El sordomudo de nacimiento o de la infancia que carezca en absoluto de instrucción para la valoración y decisión de sus actos».

Porque la fórmula que propone el proyecto es de una enorme vaguedad, pues no cabe duda de que el sordomudo, el ciego, incluso el sordo, tienen siempre alterada gravemente la conciencia de la realidad y, sin embargo, estas personas que tienen sus facultades, sus sentidos limitados pueden tener un claro conocimiento del alcance del acto y pueden, por tanto, decidir libremente su realización.

Se propone en este texto una fórmula más aproximada a la tradicional en el Derecho penal español, desde el año 1932, y que fue respetada, además, con el proyecto que marcó el Gobierno anterior, en el año 1980.

Entendemos que, tal y como está redactada esta eximente, pudiera dar origen a cierta inseguridad, a cierta incertidumbre en los Tribunales a la hora de aplicar la Ley, pues es muy difícil que, basándose exclusivamente en la limitación de la percepción de la realidad por un defecto en los sentidos de una persona normal, pueda llegarse siempre a la conclusión de que no tiene una conciencia de la realidad, cuando entendemos que el sordomudo y, en general, todas las personas que están limitadas en sus facultades sensoriales pueden conocer el acto que realizan y pueden decidirlo libremente. Por ello, el texto que se propone es más restrictivo y se refiere a la fórmula tradicional, ya digo, desde el año 1932, de que el sordomudo de nacimiento o desde la infancia que carezca en absoluto de instrucción, que son dos requisitos concurrentes que sí garantizan que la persona en cuestión no tiene clara conciencia del acto que está realizando y, por tanto, no puede decidirlo libremente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: En primer lugar, señor Presidente, para oponernos a la enmienda del señor Calero y matizar que algunas de las imperfecciones que ahora denuncia en trámite de Comisión son o encuentran causa en el hecho de la aceptación por parte de este Grupo Parlamentario en Ponencia de la enmienda número 8, del Grupo Popular.

Desde otro punto de vista, entendemos que es mucho más coherente, de alguna forma, en

este trámite legislativo, aceptar enmiendas de Grupos Parlamentarios que no las de señorías independientes e individuales, aunque operen con todo perfecto legítimo derecho dentro de esta Comisión.

El señor CALERO RODRIGUEZ: Retiro la enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda número 70, en la parte que afecta a este párrafo, porque luego la enmienda número 70 vuelve a solicitar una sustitución en el párrafo 2.º del apartado.

El señor CALERO RODRIGUEZ: También está retirada.

El señor PRESIDENTE: Desaparece por completo la enmienda número 70.

Enmienda número 59, del Grupo Popular, de sustitución parcial del párrafo 1.º del apartado 3.

El señor RUIZ GALLARDON: La retiro, porque es una discusión sobre conciencia y conciencia que no va a ningún lado.

El señor PRESIDENTE: Retirada.

Enmienda número 327, del Grupo Mixto, señor Bandrés, que tiene la palabra para su turno a favor.

El señor BANDRES MOLET: Esta enmienda, señor Presidente, a la que no le auguro ningún buen porvenir, porque va relacionada con la 325, se refiere a llevar a este artículo que recoge la típica y clásica eximente del sordomudo tradicional en nuestro Derecho con una regulación, se trata de buscar una regulación similar a la que pretendíamos darle a los enajenados, es decir, a los enfermos mentales.

Por tanto, se trata de suprimir el párrafo «durante el tiempo necesario para su curación, el cual no podrá salir sin autorización del Tribunal» y sustituirlo por todo el texto que habíamos propuesto para el caso de los enfermos mentales en nuestra enmienda número 325, y, además, añadir un párrafo nuevo que dijera: «cuando el Juez o el Tribunal sentenciador lo estime procedente, a la vista de los informes

de los educadores y el resultado de las demás actuaciones que ordene, podrá sustituir el internamiento desde un principio o durante el tratamiento por alguna o algunas de las medidas del último párrafo del número 1 de este artículo».

Estamos también aquí en el problema del eufemismo. Aquí se habla de unos centros educativos especiales y sabemos que, si bien existe en alguna gran ciudad alguno especial estamos hablando de llevarle a la persona, naturalmente adulta, porque ha cometido un delito y está sujeta al Código Penal, a un convento, a un centro probablemente regido por unas monjas que están especializadas en enseñar bordar a los sordomudos o a las sordomudas.

Realmente, esta es una situación que legalmente habría que superar y buscarle una solución más razonable. Se me va a decir, probablemente, como se me ha dicho antes, con algo de razón y, desde luego, con buena fe, que esta es una reforma parcial y urgente. Pero yo añado que la reforma —y estoy de acuerdo en que es parcial y que es urgente también, y buena señal fue cómo trabajamos en la Ponencia en plena Semana Santa—, siendo parcial y siendo urgente no tiene por qué ser mala, es decir, puede ser buena o puede ser menos buena. Si pretendemos hacer una reforma menos buena, dentro de lo parcial y urgente, hagamos una reforma menos buena, pero podría hacerse una reforma mejor.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

La primera parte de la enmienda número 327, del señor Bandrés Molet, por supuesto no la aceptamos. No vamos a repetir los argumentos que dimos en su momento. Simplemente baste dejar constancia de que, por coherencia con lo que hemos aprobado respecto del artículo 8.º, 1, párrafo segundo, no podemos aceptar este párrafo. No obstante, la número 327, en su segunda parte, la vamos a aceptar y entendemos con ello también que estamos

aceptando la enmienda número 291, del Grupo Vasco, que, de alguna forma, está contemplada, más desarrollada, en la enmienda número 327, segunda parte, del señor Bandrés Molet.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuesta.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Para ahorrar mi intervención en defensa de la enmienda 291, podríamos oír qué redacción ofrece del párrafo 3 del artículo 8.º el Grupo Socialista y así me ahorro mi intervención, si es que aceptamos, y así corremos un poco más.

Por cierto, señor Presidente, con toda modestia, quisiera recordar a los comisionados el carácter de urgencia de la tramitación, porque vamos un poco lentos, desde mi punto de vista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Aceptamos la invitación al Grupo Parlamentario Socialista para que nos dé una redacción definitiva de lo que propone, vista aquellas expresiones en que está dispuesto a asumir y, desde luego, sintiéndonos todos requeridos y agradeciendo su adhesión a tal impulso para que, evidentemente, la urgencia no sea teórica, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Estamos hablando del párrafo 3 del artículo 8.º Procedo simplemente a leer: «Cuando el Juez o Tribunal sentenciador lo estime procedente, a la vista de los informes de los educadores y del resultado de las demás actuaciones que ordene, podrá sustituir el internamiento desde un principio o durante el tratamiento por alguna o algunas de las medidas del último párrafo del número 1 de este artículo». Es tal cual.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, señor Presidente, para dar también por aceptada la segunda parte de la enmienda, agradecer muy sinceramente esta aceptación y pedir so-

meterla a votación solamente en la primera parte de la misma.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente. Muchas gracias, señor Bandrés.

En consecuencia, vamos a proceder a las votaciones que afectan a este artículo 8.º, en su número 3. *(El señor Pillado Montero pronuncia palabras que no se perciben.)*

Aunque el articulado nos pueda tentar a utilizar expresiones que puedan hacer referencia a las incapacidades, es en éste notoria su capacidad y, por tanto, agradecemos su intervención.

Tiene usted la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Es una cuestión gramatical que creo que la van a aceptar, porque es viable.

Todo el artículo está tratando en primera persona: primero, el enajenado; segundo, el menor de edad; cuarto, el que obra, etcétera. ¿Por qué en el párrafo 3 metemos nosotros «aquellas personas...»? ¿Por qué no ponerlo en primera persona y decir «el que por sufrir alteraciones...»?

Es pura gramática. Me parece que es correcto.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pillado. Se acepta y agradece, por asentimiento, la corrección gramatical sugerida por el señor Pillado.

Vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas.

Enmienda número 100, del Grupo Centrista, mantenida a efectos de votación para posible utilización de derechos ante el Pleno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de la votación, queda desestimada la enmienda número 100.

Enmienda número 193, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 1; en contra, 27.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda 193.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 327, del Grupo Parlamentario Mixto, propuesta por el señor Bandrés, en lo que se refiere al párrafo 2, del número 3, del artículo 8.º, ya que la parte posterior de su enmienda ha sido asumida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 25.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 327.

Procede, a la vista de la asunción de ciertas enmiendas y una nueva redacción... *(Pausa.)* Perdonen ustedes un minuto. Tiene razón la señora Letrado, ya que, al haber asumido la enmienda del señor Bandrés al apartado 3, la corrección que se efectúa por el señor Pillado, que se hacía sobre el anterior texto de la Ponencia y que, lógicamente, exigía el comenzar por la expresión personal «el que por sufrir», no ha lugar, dado que el texto que vamos a votar por asunción de la enmienda dice: «cuando el Juez o el Tribunal sentencionador lo estime procedente...».

Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Es al primer párrafo. O sea, el señor Pillado corrige, la enmienda del Grupo Popular, que empezaba diciendo «aquellas personas...», en el primer párrafo, por el «del que...», y seguiría: «por sufrir alteraciones». Es decir, que se haría la corrección al primer párrafo, no al tercero.

El señor PRESIDENTE: No al tercero. Quitando la expresión «el sordomudo» y «aquellas personas».

El señor SOTILLO MARTI: Quitando la expresión «aquellas personas». Sería: «El que por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento».

El señor PRESIDENTE: Este sería el párrafo primero, en el que se efectúa la corrección propuesta por el señor Pillado. El párrafo 2, tal como está en el proyecto, y el párrafo 3, sustituido por la enmienda del señor Bandrés, ínte-

gramente. ¿Es así? *(Pausa.)* ¿Estamos todos debidamente informados de lo que votamos?

El señor PILLADO MONTERO: Según el señor Bandrés, suprimiendo también la palabra Juez.

El señor PRESIDENTE: Sí, evidentemente.

Votos a favor de dicho texto. *(Pausa.)*

Queda aprobado por unanimidad de los miembros presentes en la Comisión.

Se ha hecho una sugerencia a la Mesa de producir una interrupción en el debate, para lo que cada señoría tenga a bien administrar el tiempo, pero se puede proceder a ella en tanto en cuanto haya un compromiso de continuar, porque si está en el ánimo de los miembros de la Comisión asistir a una reunión convocada a la una para la constitución de la Unión Interparlamentaria, continuaríamos hasta la una para asistir a ella. Lo que no podemos es levantar la sesión a las doce y veinte, y entonces a la una se levantaría la comisión para los que de ustedes quieran asistir a la constitución de la Unión Interparlamentaria.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, yo propondría que siguiéramos hasta la una, interrumpiéramos y, como lo de la Unión Interparlamentaria no va a ser largo, que es elección de una Mesa simplemente, podríamos dar un tiempo más, quizá de una a una y media, de descanso, y a la una y media continuar la sesión hasta las dos o dos y cuarto, para intentar avanzar algo, porque, si no, no vamos a terminar. De momento, nuestra propuesta es seguir hasta la una.

El señor PRESIDENTE: ¿Es aceptable la propuesta que efectúa el señor Sotillo?

El señor RUIZ GALLARDON: Es aceptable y yo quiero hacer otra sugerencia más, que no entiendo muy bien por qué razón se señala el día de hoy y el día de pasado mañana y no el día de mañana. ¿Por qué no se puede habilitar?

El señor PRESIDENTE: Ha sido realizado así por razón de ordenamiento de los debates.

El señor RUIZ GALLARDON: Es una pena, porque tenemos un día en blanco.

El señor PRESIDENTE: Pero vamos a gozar suficientemente del viernes por la mañana y por la tarde y ha sido habilitado por la Mesa el sábado. Hay que saber coordinar todos los trabajos de la Cámara. No somos la única Comisión y el único trabajo que hay en la misma.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Dado que se ha planteado el tema, he de decir que yo también lo suscité ayer en la Junta de Portavoces y se me dio una explicación no demasiado convincente. Yo sugeriría, si es posible, reconsiderar la no celebración de la Comisión para mañana. Vamos muy despacio. El señor Presidente y todos los comisionados estamos muy interesados en que esto vaya al Pleno de la semana que viene y creo que, por razones de dignidad en cuanto a la defensa de las enmiendas, sería posible revisar la decisión de no celebrar mañana Comisión. Mi Grupo solicita formalmente que mañana haya Comisión.

El señor PRESIDENTE: Se toma en cuenta tal petición, se consultará con la Presidencia del Congreso y se hará todo lo posible para que así se produzca.

Continuamos con la tramitación del proyecto.

Artículo 8.º, número 4. A dicho artículo 8.º, número 4, se ofrece a la consideración de la Comisión las siguientes enmiendas: enmienda número 100, del Grupo Centrista; enmienda número 194, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo; la enmienda número 162, del Grupo Socialista; la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Popular, y enmienda 195, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo. No hay ninguna modificación en el índice de enmiendas que afectan a este número 4, del artículo 8.º En consecuencia, entramos en su discusión.

Para mantenimiento y defensa de la enmienda número 100, del Grupo Centrista, el señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Me permito sugerir a la Presidencia que en ausencia del Gru-

po Centrista y, para no perder el tiempo en votaciones, todas las enmiendas se den por votadas para mantenerlas en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Pero lo hacemos constar a efectos de que cuando luego se articule el correspondiente escrito de cuáles se mantienen, el propio Grupo Centrista, aunque esté ausente, pueda repasar las notas y no incurrir en ninguna omisión. Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Enmienda 194, del señor Pérez Royo, Grupo Parlamentario Mixto. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene para la votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Enmienda número 162, del Grupo Socialista. El señor Cuesta, para su turno a favor, tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muchas gracias, señor Presidente, vamos a introducir una breve modificación en la propia enmienda del Grupo Socialista con el intento de aproximar las posiciones, sobre todo en relación con el Diputado ausente del Grupo Mixto, señor Pérez Royo. La actual redacción que propone nuestra enmienda se va a modificar de la siguiente manera: «En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas». Con ello suprimimos todas las alusiones a nocturnidad y a descampados o lugares solitarios. Las expresiones que se recogen en el antiguo Código Penal creemos que están superadas no solamente por las nuevas formas y los nuevos riesgos de comisión de delito, sino también por razones de estricta técnica jurídica y que conectan claramente con el principio inspirador del Código Penal en el proyecto que aquí nos presenta el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cuesta.

¿Algún turno en contra?

El señor RUIZ GALLARDON: Turno a favor.

El señor PRESIDENTE: El turno a favor ha sido ya consumido. La coadyuvancia parlamentaria no procede en este caso. Enmienda número 9, del Grupo Popular. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: La enmienda número 9 únicamente quiere subrayar el grave peligro de deterioro o pérdida inminente. Me refiero a la palabra «grave».

El señor CUESTA MARTINEZ: El Grupo Socialista asume la palabra «grave».

El señor PRESIDENTE: Ha sido aceptada por el Grupo Parlamentario Socialista. ¿Hay algún otro Grupo Parlamentario que tenga alguna objeción que hacer a tal aceptación? (Pausa.)

Enmienda número 195, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. Se entiende, señor Bandrés, que se mantiene a efectos de su votación, para no perjudicar su posible derecho ante el Pleno.

Vamos a proceder a las correspondientes votaciones. Enmienda número 100, del Grupo Centrista. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 18; abstenciones, 16.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 100, del Grupo Centrista.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda número 194, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 26.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 194, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

A continuación se procede a la votación de la enmienda 162, del Grupo Parlamentario Socialista, en la redacción siguiente: «En el caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquélla o éstas». Este es el texto que es objeto de votación como enmienda. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Habiendo sido aprobada por unanimidad, queda aceptada y formará parte del texto del proyecto.

A continuación procedemos a la votación de la enmienda 195, del señor Pérez Royo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

Procede, lógicamente, votar el resto de los apartados del artículo 8.º, 4, a excepción de aquel que resulta de la aceptación de la enmienda número 162, del Grupo Socialista, en la forma en que ha sido dada lectura. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el resto del texto que se complementa con la enmienda número 162 aprobada, perteneciente al Grupo Socialista. Por consiguiente, ha quedado redactado el artículo 8.º, en su apartado cuarto.

El señor RUIZ GALLARDON: ¿Ha sido votada la inclusión de la palabra «grave»?

El señor PRESIDENTE: Está votada porque había sido aceptada por todos los Grupos y se había requerido al resto de los Grupos Parlamentarios para que dijeran si tenían alguna objeción y, en consecuencia, por asentimiento, había quedado ya modificado el texto con la inclusión de la expresión: «... que pongan en grave peligro». ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Pasamos al estudio del artículo 8.º, en su número 5.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, se pueden agrupar el 5, el 6 y el 8.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente. En consecuencia, lo que corresponde es que por parte del Grupo Centrista se haga uso de la palabra para mantener dichas enmiendas.

El señor RUIZ GALLARDON: Se mantienen a efectos de votación en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se mantienen a efectos de votación en el Pleno. ¿Algún otro Grupo quiere adherirse a ello? *(Pausa.)*

Vamos a votar conjuntamente las enmiendas del Grupo Centrista que suponen la permanencia de estos apartados que el proyecto suprime y, con arreglo a su resultado quedará, lógicamente, aprobado el actual proyecto; de modo tal que quien vote a favor de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista —que quieren mantener la actual redacción del Código Penal— se entiende que vota en contra del proyecto, y quien vota en contra de las enmiendas se entiende que vota a favor del proyecto que quedaría redactado tal como la Ponencia hoy lo propone. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Centrista, números 101 y 102. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia del resultado de la votación se entiende que los números 5, 6 y 8 del artículo 8.º del Código Penal quedan sin contenido, según nos ha propuesto la Ponencia.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, a efectos de futura ordenación, porque estas cosas luego —sobre todo en materia docente— tienen sus complicaciones. Al haber sido suprimidos una serie de apartados de este artículo 8.º, se puede optar por una de estas dos soluciones: o dejarlos con los correspondientes números y poniendo «suprimido», o correr toda la numeración. Nosotros, para mayor coherencia, nos inclinamos siempre a que se ponga la numeración correlativa. Es una sugerencia que hago a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Yo no creo que en la discusión de este proyecto de Ley, que afecta a un texto tan importante como es el Código Penal, la Comisión tenga facultad ninguna, por mucho que quiera facilitar el trabajo de los Jueces, Tribunales y estudiosos del Derecho,

de producir una modificación tan sustancial. Creo que casi es preferible que queden los correspondientes números de este artículo, con la expresión «queda suprimido», y luego las editoriales añadirán: «Por reforma de fecha tantos», lo cual permitirá también a los estudiosos saber, en su día, cuáles fueron los motivos de su supresión y cómo ha ido variando la historia jurídica de nuestro país en materia penal.

Pasamos a continuación al artículo 9.º, número 1, en el que volvemos a relatar cuáles son las enmiendas que están vivas, a efectos de su mantenimiento o de cualquier omisión que pudiera haberse producido en la preparación de los textos de trabajo: Enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Popular, suscrita por el señor Calero Rodríguez; enmienda número 196, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo.

El señor Calero tiene la palabra para la utilización de un turno a favor de su enmienda.

El señor CALERO RODRIGUEZ: La enmienda propuesta por el Grupo Popular y suscrita por este Diputado trata de añadir un inciso al párrafo que adiciona el proyecto de Ley que estamos estudiando.

El proyecto de Ley dice concretamente que «en los supuestos de eximente incompleta, en relación con los números 1 y 3 del artículo anterior, el Juez o Tribunal podrá imponer, además de la pena correspondiente, las medidas previstas en dichos números».

A partir de ese inciso es cuando se intenta insertar nuestra enmienda que, por tener un carácter eminentemente técnico, creo que el Grupo Socialista no va a tener más remedio que aceptar. *(Risas.)* Dice exactamente el texto del proyecto de Ley del Gobierno: «No obstante, la medida de internamiento sólo será aplicable cuando la pena impuesta fuera privativa de libertad y su duración no podrá exceder de la de esta última». El texto de la enmienda trata de ser así: «No obstante, la medida de internamiento sólo será aplicable cuando la pena impuesta fuere privativa de la libertad, no se declare cumplida por aplicación de la prisión provisional...», que también es otro requisito que habría que tener en cuenta a la hora de aplicar esta medida, y tercero «... ni proceda la

condena provisional, por ministerio de la Ley, y su duración no podrá exceder del tiempo de la pena impuesta, descontando el de prisión provisional».

Es decir, que la aplicación de esta medida, más que sujetarse a un solo requisito, tal como establece el texto del proyecto de Ley, trata de sujetarse a tres requisitos: primero, a que la pena impuesta fuera privativa de libertad; segundo, a que no se declare cumplida por aplicación de la prisión provisional, y tercero que no proceda la condena condicional.

Al computarse la medida impuesta para el cumplimiento de la pena, si con el abono de la prisión preventiva la tiene total o parcialmente cumplida, deberá computarse ese tiempo para no cumplir o cumplir parcialmente la medida. Y, por otra parte, si fuese aplicable la condena condicional por ministerio de la Ley, conforme al artículo 94.1 del Código Penal, el cumplimiento de la medida haría ineficaz la concesión legal del beneficio, de ese beneficio contenido en el artículo 94, máxime teniendo en cuenta la dificultad existente para encontrar el establecimiento adecuado donde cumplirla.

Por tanto, por todas estas contundentes razones técnicas y de mejoramiento del proyecto, mucho me temo que el Grupo Socialista va a tener que aceptar esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Granados, para un turno en contra.

El señor GRANADOS CALERO: Yo lamento defraudar las expectativas del señor Calero, porque creemos, y lo hemos meditado mucho, que el artículo es absolutamente inmejorable, dicho sea sin echar demasiadas flores sobre el autor del texto. Y lo es porque yo creo que se está perdiendo otra vez de vista aquello que dijimos al principio, cuando hablamos del artículo 8.º, 1, de que no son medidas coordinadas ni complementarias, sino excluyentes. Como muy bien ha apuntado el señor Calero al hacer la lectura de los dos párrafos, el Juez tiene la facultad de sustituir la pena privativa de libertad por la medida de internamiento. En consecuencia, puede ocurrir lo que S. S. ha dicho: que ya tenga cumplida parte o toda la pena. Esto es ocioso. Si ya tiene cumplida la pena,

¿cómo va a sustituir la pena cumplida por otra medida de internamiento? Es evidente que no la puede cumplir. Si le queda parte por cumplir, sí que puede hacerlo el Juez, pero naturalmente no le va a añadir, digamos de propina, el tiempo que ha estado privado de libertad, en cuanto a la medida de internamiento. Es un caso de operatividad práctica; a la hora de ejecutar la sentencia, que el Juez tiene que valorar todo.

En consecuencia, yo no creo que al Juez haya que serle tan explícito y decirle lo que tiene que hacer, cuando él tiene a su alcance la aplicación de dos posibilidades: privarle de libertad o aplicarle esa medida de internamiento, naturalmente sabiendo que forma parte de la pena. Creo que la enmienda no mejora nada técnicamente el texto y que, en cambio, sí que le está diciendo al Juez que, por si acaso no sabe por dónde se anda, tiene que andar así: un paso; primero el pie derecho, después el izquierdo y después otra vez el derecho. Creo que es demasiado entrar al detalle.

En cambio, sí que hemos admitido aquí esta corrección, y la recoge el texto, de fijarle una duración máxima a esta medida de internamiento. ¿Por qué? Porque estamos hablando de una atenuante, de una eximente incompleta, no de una eximente total como en el artículo 8.º; luego aquí sí que es correcto que se le fije una duración máxima a esta medida de internamiento.

En consecuencia, nosotros nos oponemos a la enmienda y mantenemos el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: A continuación, enmienda número 196, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene para votación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las siguientes votaciones.

Se pone a votación la enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Popular, suscrita por el señor Calero Rodríguez. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; votos en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 71, del Grupo Parlamentario Popular, suscrita por el señor Calero Rodríguez.

A continuación, procedemos a la votación de la enmienda número 196, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 29.

El señor PRESIDENTE: Queda también desestimada la enmienda número 196, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Procede que votemos el texto del proyecto del artículo 9.º, número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del proyecto relativo al artículo 9.º, número 1.

A continuación, el artículo 9.º, número 5, se suprimía, así como también el número 6. A estos números 5 y 6 del artículo 9.º existe presentada la enmienda número 10, del Grupo Popular, de adición de un apartado 5 con idéntica redacción; o sea, mantener el actual texto vigente del Código. La enmienda número 103, del Grupo Centrista, en el mismo sentido, y la enmienda número 197, del señor Pérez Royo, también en el mismo sentido, pero con una adición.

En cuanto al número 6 del artículo 9.º, hay presentada la enmienda número 11, del Grupo Popular, que mantiene la actual redacción del Código Penal y, por tanto, se opone a la supresión, y la enmienda número 104, del Grupo Centrista, coincidente con ella. Creo que las diferencias de redacción, con toda su importancia jurídica, que se contienen en la enmienda número 104, del Grupo Centrista, y la 197, del Grupo Mixto, no obstaculizan que podamos hacer la votación como en la situación precedente, de modo tal que quienes voten a favor de las enmiendas agrupadas del Grupo Popular, Grupo Centrista y Grupo Mixto en cuanto a estos números 5 y 6 del artículo 9.º, lo que quieren es dejar vigente la actual redacción del Código Penal y los que voten en contra lo que

quieren es que prospere el criterio del proyecto de Ley, en cuanto a la eliminación de todo contenido para estos supuestos de los números 5 y 6 del Código Penal. ¿Es así? ¿Estamos de acuerdo? (*Asentimiento.*)

En consecuencia, votamos las enmiendas agrupadas relativas a los números 5 y 6 del artículo 9.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas todas las enmiendas que se habían propuesto a los números 5 y 6 del artículo 9.º y aprobado correlativamente el proyecto de Ley en cuanto a que dichos números 5 y 6 del artículo 9.º quedarán sin contenido. En consecuencia, también quedan desestimadas las enmiendas que han sido objeto de intervención, las enmiendas números 10, del Grupo Popular; 103, del Grupo Centrista; 197, del Grupo Mixto; 11, del Grupo Popular, y 104, del Grupo Centrista. Se entiende mantenida la supresión que el proyecto ofrecía.

Al artículo 9.º, no incluido en el proyecto de reforma, por parte del señor Pérez Royo, a través de la enmienda 199, y por parte del Grupo Minoría Catalana, a través de la enmienda 271, se propone la adición de un supuesto número 7 al artículo 9.º

Por parte del Grupo Minoría Catalana y para mantener su enmienda número 271, en turno a favor, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, no se trata de añadir nada.

El señor PRESIDENTE: Perdón, de suprimir.

El señor TRIAS DE I BES SERRA: Se trata de la supresión de la circunstancia séptima del artículo 9.º Quiero advertir que efectivamente dicha circunstancia no está contemplada en la reforma urgente del Gobierno.

No entendemos muy bien cómo en una reforma urgente podemos llegar a suprimir la circunstancia quinta, que es la de la provocación o la amenaza, y la circunstancia atenuante sexta, que es la de haber ejecutado el hecho en

vindicación próxima de una ofensa grave, y en cambio no se considere urgente suprimir la circunstancia séptima, que es una circunstancia vaga, con unos términos difíciles de determinar. Dice lo siguiente, para memoria de SS. SS.: «La de obrar por motivos morales, altruistas o patrióticos de notoria importancia».

Es evidente que tal circunstancia atenuante contiene términos muy indeterminados. No vemos por qué no tiene que ser urgente esta reforma de la circunstancia séptima y si serlo la quinta y la sexta; lo digo por su indeterminación, porque los motivos morales son de una apreciación muy subjetiva por parte de los Tribunales o incluso por parte de cualquier jurista y no pueden ser los mismos motivos morales los de unos que los de los otros. Los motivos altruistas no tienen por qué coincidir, y no digamos ya los patrióticos de notoria importancia, que pueden incluir hechos que todos tenemos en la memoria.

Por tanto, nosotros solicitamos la supresión también de la circunstancia séptima como atenuante del artículo 9.º del Código Penal en esta reforma urgente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*) El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Precisamente por coherencia con el mantenimiento antes proclamado de las anteriores circunstancias atenuantes, seguimos manteniendo que conviene conservar esta circunstancia como atenuante en nuestro Código. Y ello porque, aunque es cierto que se da en muy escasas ocasiones la estimación de la misma por parte de los Tribunales, sin embargo, no es menos cierto que ha habido algún supuesto excepcional en que se han llegado a acreditar los motivos morales, patrióticos o altruistas y hay jurisprudencia abundante del Tribunal Supremo —me refiero, naturalmente, desde 1870, que es desde cuando tengo la colección legislativa— donde se toma en consideración este motivo o causa de atenuación de la responsabilidad, muy singularmente los motivos de carácter altruista en algunos delitos que se pueden ocasionar por circunstancias donde esa justificación psi-

cológica ha sido estimada por los Tribunales en distintos supuestos.

Basta con esta argumentación para mantener nuestra teoría.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 199, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo, que tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Exclusivamente a efectos de votación.

No existiendo más que estas dos enmiendas con respecto al intento de modificación o supresión del supuesto número 7 del artículo 9.º, vamos a proceder a su votación.

Se somete a votación la enmienda 271, del Grupo Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 10; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 271, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

A continuación votamos la enmienda 199, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 10; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 199, del Grupo Parlamentario Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo. En consecuencia, como lo que trataban ambas enmiendas era de introducir un tratamiento del número 7 del artículo 9.º, que el proyecto no contenía, no ha lugar a votar ningún texto del proyecto.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, quisiera explicar la abstención con toda brevedad para decir que la abstención significa precisamente lo que significa una abstención; es decir, que en este momento nosotros

no podemos aceptar las dos enmiendas planteadas a este tema, pero que seguramente estamos en disposición de aceptar alguna fórmula que no sea la total supresión de la circunstancia séptima en la línea propuesta por el señor Pérez Royo o en alguna similar, en trámites legislativos ulteriores.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el estudio del número 8, o circunstancia octava, del artículo 9.º, y a él se han presentado las siguientes enmiendas, según relación: enmienda número 105, del Grupo Centrista, que quiere mantener la actual redacción del Código Penal, y enmienda número 12, del Grupo Popular. ¿Hay alguna otra enmienda? (*Denegaciones.*) En consecuencia, la enmienda número 105, del Grupo Centrista.

El señor RUIZ GALLARDON: Se mantiene, a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 12, del Grupo Popular, que ha sido aceptada parcialmente.

El señor RUIZ GALLARDON: Queda retirada.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, si queda retirada, no hay más enmienda que la número 105, igual que la 72, que venía posteriormente anotada. Sólo procede la votación de la número 105, del Grupo Centrista, que afecta al supuesto octavo del artículo 9.º (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Como resultado de la votación, queda desestimada la enmienda número 105, del Grupo Centrista.

En consecuencia, procede pasar a votación el texto de la Ponencia. El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: El texto que se nos ofrece en el informe de la Ponencia dice: «la de obrar por... que hayan producido arrebatos u obcecación u otro estado pasional». La pri-

mera «u» sobra. Sería: «arrebato, obcecación u otro estado pasional».

El señor PRESIDENTE: ¿Se acepta por todos los presentes la corrección terminológica? (*Asentimiento.*) Debidamente informados, pasamos a votar el texto propuesto por la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad dicho texto.

Al citado artículo 9.º y como circunstancia o supuesto número 10, se propone la enmienda número 200, del señor Pérez Royo, que tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Respecto a esta enmienda, cuyo sentido se comprende en relación con otras enmiendas que tratan el mismo problema de la analogía en relación al tema del parentesco y su juego como circunstancia atenuante o agravante, la idea que yo sostengo es que la analogía funcione únicamente como circunstancia atenuante, en ningún caso como agravante, de acuerdo con el principio de admitir la analogía «in bonam partem», nunca «in malam partem», en el Derecho penal. Como digo, esta enmienda tiene relación con otras que creo que han sido no planteadas, pero sí sometidas a votación anteriormente, y, por coherencia, lo mismo se solicita en relación a ésta.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir que la mantiene a efectos de su votación?

El señor PEREZ ROYO: Exactamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene a efectos de votación por coherencia con todas las votaciones anteriores.

No existiendo ninguna otra enmienda, vamos a proceder a la votación de la enmienda número 200, suscrita por el señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 27; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de la votación, queda desestimada la enmienda número 200, del señor Pérez Royo.

Pasamos, a continuación, al siguiente artículo, que es el supuesto 14 del artículo 10. Tiene exclusivamente una enmienda del Grupo Centrista, la número 106, y por su ausencia es de presumir que va a ir bastante rápida en su tramitación, porque al ser la única se ofrece a cualquiera de los miembros de la Comisión que la quiera mantener, aunque sólo sea a efectos de votación.

El señor RUIZ GALLARDON: Se mantiene a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. No existiendo ninguna otra, se somete a votación la enmienda número 106, del Grupo Centrista. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 106, del Grupo Centrista, relativa al supuesto 14 del artículo 10.

Procede, lógicamente, que votemos el proyecto de Ley, que dejaría sin contenido dicho supuesto 14 del artículo 10. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del proyecto relativo al supuesto 14 del artículo 10, que deja a dichos número y artículo sin contenido.

Por los compromisos adquiridos se va a interrumpir la sesión por espacio de media hora. Señores portavoces y señores Diputados, como la Comisión ha quedado debidamente constituida, hecho el cómputo esta mañana y visto su «quórum», no se levanta la sesión, sino que se interrumpe por media hora como receso. En consecuencia, a la una y media dará comienzo, sin término alguno de gracia o cortesía.

Se interrumpe la sesión. (*Pausa.*)

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Reanudaremos la sesión y, en consecuencia, entramos en el número 15 del artículo 10.

Al número 15 del artículo 10 se han presentado las enmiendas números 107, del Grupo Centrista; enmienda número 328, del señor Bandrés, parcialmente aceptada, que tendría que estar presente para decir si mantiene la parte no aceptada; enmienda número 293, del Grupo Vasco; enmiendas números 294 y 295, también del Grupo Vasco; la enmienda número 292 ha sido aceptada, y enmienda número 13, del Grupo Popular.

La enmienda número 107, del Grupo Centrista, entendemos que será objeto de votación para no perjudicar sus posibles derechos posteriores ante el Pleno. La enmienda número 328, del señor Bandrés, ha sido parcialmente aceptada; si no les importa a ustedes, ante la ausencia del Diputado señor Bandrés, seguiríamos tratando aquellas que tienen posibilidad de ser defendidas en este acto. *(El señor Pérez Royo pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: En representación del Grupo Mixto se encuentra el señor Pérez Royo, que pide que se someta a votación la enmienda del señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: En la parte no aceptada.

El señor PEREZ ROYO: En la parte no aceptada, obviamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Para que no conste en acta.

El señor PRESIDENTE: Dificil es que no conste en acta.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Yo solicitaría que no constara; si no, hablaré al final.

Se trata de evitar interpretaciones del Reglamento. El artículo 117 (para admitir, además, la benevolencia y la interpretación flexible del Reglamento por parte del Presidente, lo cual

agradecemos), dice que las enmiendas que se podrán defender en el Pleno son aquellas que han sido defendidas y votadas en Comisión. Entonces, ya sé que es criterio de esta Comisión, siempre lo ha sido, que las enmiendas votadas puedan ser defendidas en Pleno, pero entonces habría que obviar de alguna forma, para evitar interpretaciones «a sensu contrario» que en el dictamen saliera que no ha sido defendida en el trámite de Comisión.

Lo digo a efectos interpretativos de otras instancias de la Cámara, puesto que si sólo han sido votadas es criterio que no se puedan defender en Pleno, ya que para ser defendidas en Pleno tienen que haber sido defendidas y votadas.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia interpreta que cada vez que se mantiene una enmienda para su votación en Comisión ha sido defendida con la expresión ritual, aunque no conste, por sus propios argumentos o con el tenor literal con que fue enunciada.

En consecuencia, se entenderá que toda enmienda que ha sido votada, aunque sea simplemente a efectos de votación para reserva de acciones ante el Pleno, se entiende que ha sido votada y, bien o mal defendida, la defensa se ha circunscrito al tenor literal de la misma como acto elocuente.

Por tanto, esa será la interpretación que se hará para que no haya lugar a caer en la contradicción de acabar votando una cosa que luego vaya a ser posteriormente rechazada, so pretexto de que no figure la expresión de que fue defendida. Cuando se ha votado se entiende que ha sido defendida; puede ser defendida con una exposición de motivos o puede ser defendida acudiendo a su tenor literal, con lo cual ha sido también defendida.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Agradezco la interpretación del Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 392, del Grupo Parlamentario Vasco, al supuesto 15 del artículo 10, del Código Penal.

El señor Vizcaya Retana tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: La enmienda número 292 ha sido aceptada.

La enmienda número 293 consiste en que al calificar la reincidencia se sustituya la expresión «por un delito de los comprendidos en el mismo Capítulo», por la de «por un delito de naturaleza semejante».

Evidentemente, creo que la reincidencia, basándose en la existencia de unos precedentes delictivos, no puede estar constreñida al Capítulo en la medida en que hay otros delitos que no tienen nada que ver con el cometido o hay otros que no estando en el Capítulo tienen mucho que ver. Por eso creo que la expresión «de naturaleza semejante» es más concorde con los postulados terminológicos y creo que es más coherente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Hasta ahora, señor Presidente, toda la sistemática del Código Penal gira en torno a la tradicional división de Libros, Capítulos, Títulos, etcétera. El Tribunal Supremo tiene su jurisprudencia igualmente sistematizada en base a estas referencias de Títulos y Capítulos. En consecuencia, si estamos haciendo una reforma, que una vez más hay que recordar sus connotaciones de temporalidad, que se supone puede estar en vigor cuatro, cinco o seis meses, a expensas de la definitiva y en profundidad del Código Penal, cambiar esta sistemática e introducir esta innovación de delitos de naturaleza semejante, entendemos que podría causar un grave trastorno en el funcionamiento práctico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Es por ello por lo que nosotros seguimos manteniendo el texto de la Ponencia y rechazando, por tanto, la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 294, del mismo Grupo Parlamentario Vasco, que propone la sustitución parcial del párrafo 2.º

El señor VIZCAYA RETANA: En realidad se trata de que la apreciación de esta causa agravante de la responsabilidad sea de apreciación facultativa por el Juez, aunque hubiese la defi-

nición que de la reincidencia da este artículo, habida cuenta de las circunstancias que pueden concurrir, el Juez no esté constreñido a aplicar automáticamente esta agravante.

Por tanto, yo creo que el Tribunal sentenciador puede valorar adecuadamente y de forma ponderada las circunstancias del autor del hecho, sin necesidad de estar obligado a agravar forzosamente la pena por la concurrencia de esta circunstancia agravante.

Por tanto, la enmienda que propongo exactamente, señor Presidente, es añadir al final del párrafo que dice «ser reincidente», «hay reincidencia», etcétera, lo siguiente: «Esta agravante será de apreciación facultativa por el Tribunal».

El señor PRESIDENTE: Tiene la amabilidad el señor Vizcaya Retana de pasar el texto literal a la Mesa, dado que la interposición de la enmienda en su día se guiaba por una apreciación y no ponía cuál sería la literalidad de su propuesta. Es para poder dar lectura a la Comisión cuando llegue el momento de la votación.

La enmienda número 292 fue aceptada por la Ponencia.

Enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Con la venia y para defender uno de los puntos clave, a nuestro juicio, en cuanto a la consideración que merecen al Grupo Popular las distintas enmiendas que se han presentado.

Esta no es una enmienda técnica. Es una enmienda de fondo y una enmienda de fondo que vamos a defender; sabemos que probabísimamente no va a ser aceptada, y desde luego ya anticipo que la defenderemos en el Pleno.

Sencillamente se trata de mantener la agravante de multirreincidencia, el concepto de multirreincidencia. Nosotros opinamos que una de las finalidades loables de este proyecto de Ley que estamos discutiendo es una reducción sensible de un conjunto de penas, singularmente para los delitos contra la propiedad.

Eso se produce, como es bien sabido, en un conjunto de artículos, en los cuales todavía no hemos entrado, que son singularmente los re-

lativos a la parte especial. Pero nos parece altamente peligroso, tanto desde un punto de vista doctrinal como desde un punto de vista judicial como desde un punto de vista práctico, la supresión de la multirreincidencia.

Doctrinalmente porque la teoría que parece sustentar el propósito del Gobierno al suprimir este concepto es que el multirreincidente es un enfermo al que los efectos de las penas no le suponen ninguna posibilidad de reinserción social. Nosotros entendemos que suprimir este concepto de multirreincidencia no deja suficientemente garantizada a la sociedad, permite la circunstancia de sucesivas libertades por cumplimiento de sucesivas penas con distintos delitos y que, en cambio, el mantenimiento del agravante de multirreincidencia favorece extraordinariamente el efecto de reinserción social de la pena, que es mayor por cuanto la amenaza que recae sobre el delincuente habitual, que es al que se refiere la multirreincidencia, es también superior.

Judicialmente porque ya el dictamen del Consejo General del Poder Judicial hace esta advertencia, bien que de una manera genérica.

En efecto, en su dictamen se lee que el anteproyecto propone un notable y generalizado descenso de la penalidad aplicable a los delitos contra la propiedad de más frecuente comisión y, simultáneamente, un incremento de las medidas generales para reducir las condenas. Advierte, a continuación, que se trata, desde luego, de una decisión estrictamente política; pero, en el sentir de los Jueces, añade, conviene puntualizar los efectos previsibles que producirá la aplicación combinada de las reformas en proyecto.

Por una parte, disminución perceptible de la población reclusa, parecida a la que en otras épocas se conseguía mediante indultos generales (y ésta es una seria crítica, una seria advertencia que hace el Consejo General del Poder Judicial), con relativo aumento de la inseguridad ciudadana, inevitable cuando se producen excarcelaciones masivas, como la que va a dar lugar la aplicación del presente proyecto de Ley.

La opinión de los ciudadanos —sigue diciendo el Consejo— recientemente auscultada en una encuesta de alta fiabilidad, que no puede ser ignorada en un Estado de legitimación de-

mocrática, estima mayoritariamente que no se castiga suficientemente a los que cometen delitos, 53 por ciento, frente al 28 por ciento que opinan lo contrario; el 19 por ciento no saben o no contestan.

Se ha dicho que hay demasiados presos y lo cierto es, y esta es la opinión de los Jueces y también del Grupo Popular, que las cifras españolas admiten comparaciones ventajosas con las de otros países de su entorno. Hay, sí, pocas prisiones y mal acondicionadas, pero en buena doctrina —termina el Consejo— la situación coyuntural de las instituciones penitenciarias no debe condicionar la reforma de la legislación penal que el país evidentemente precisa.

Son tan claras, tan obvias, las razones aquí alegadas que a nosotros nos obligan en conciencia y por convencimiento teórico, judicial y práctico a mantener la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

El señor López Riaño, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Si es para una cuestión de orden, el señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Consiste en lo siguiente: Por un error, error imputable a mí o a quien pasó a máquina las enmiendas, la enmienda que aparece presentada por mí referida al artículo 15, clasificada como tal, en realidad se refiere al artículo 10.15, como se deduce clarísimamente de la motivación. Se trata de una enmienda que pretende precisamente la supresión del concepto de reincidencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Se refiere S. S. a la enmienda número 203?

El señor PEREZ ROYO: A la enmienda número 203, efectivamente, referida al artículo 15, no incluido en la reforma. Aunque yo he presentado algunas enmiendas a artículos no

incluidos en la reforma, en este caso no se trataba de eso.

El señor PRESIDENTE: Se le incluye en el índice de enmiendas de este apartado, supuesto 15, del artículo 10, para que sea objeto de tramitación parlamentaria, y se suprime del artículo 15.

El señor PEREZ ROYO: En ese caso, sugiero a la Presidencia si es oportuno incluirme en este turno y dejar la respuesta, que parece ser una respuesta al conjunto de las enmiendas, o si, por el contrario, el Presidente me concede la palabra después del representante del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Parlamentario Socialista no se ha pedido un turno de respuesta globalizada, sino individualizada, para todas y cada una de ellas. Por tanto, procede que continuemos en el análisis de la enmienda número 13 y, a continuación, pasaremos al de la 203.

El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, creo que estamos en uno de los puntos importantes de la reforma que se presenta a la consideración de ustedes. Como saben, el proyecto del Gobierno ha suprimido o ha intentado aclarar definitivamente las relaciones entre reiteración y reincidencia.

De una parte, aquí se tiende a mantener en los límites del propio proyecto la circunstancia de agravación que figura en el artículo 10.15.

Se dice por el señor representante del Grupo Popular que el informe del Consejo General del Poder Judicial ha recogido, y ello es cierto, en gran parte y favorablemente las iniciativas del Gobierno en esta reforma. Y ha hecho lectura, o una interpretación, de aquella parte en la que el Consejo entiende que se podrían producir determinadas circunstancias, en cuanto a la aplicación de la reforma, por razón cuantitativa y en relación con la población reclusa.

Pero aquí lo que se está discutiendo no son esos efectos sociales, sino el concepto mismo que tengamos de la consideración de la reincidencia como una agravación. Es principio ge-

neral en el Derecho penal que no debe ser castigado el mismo hecho sucesivamente; es decir, que cada hecho, cada acción delictiva tiene un marco de interpretación, tiene un marco de consideración jurídico-penal que no debe atender más que a aquellas circunstancias con carácter restrictivo. No obstante, digo, la reforma del proyecto mantiene la reincidencia, pero la adecua exactamente a dos conceptos: primero, que se refiera a faltas o delitos cometidos dentro del propio Capítulo del Código; y, después, establece una consideración respecto de las penas señaladas para los delitos a los que se refiere dicha reincidencia.

Nosotros entendemos que es lícita y es legítima la consideración del Consejo General del Poder Judicial, pero en nada afecta a la interpretación que tenemos que hacer los Diputados de la nación en representación de la soberanía popular. Es compatible esa recomendación o esa consideración que hace de paso el Consejo General del Poder Judicial con la interpretación a la que estamos obligados nosotros en orden a la interpretación de las realidades sociales.

No se busca, en consecuencia, una contradicción entre la reforma y el espíritu, que en general es favorable a dicha reforma en el escrito o informe del Poder Judicial, sino simplemente el establecimiento en nuestro Código de un principio, en virtud del cual no consideramos, y además no lo consideramos sinceramente, que el juicio que puedan hacer los Magistrados de las reiteraciones o de las multirreincidencias puedan beneficiar en conjunto a un entendimiento real de la política criminal.

Y no se piense que los delitos quedan sin castigar; lo serán sucesivamente, analizados en su propio contexto, relacionando el Presupuesto de culpabilidad y el conjunto de los elementos objetivos, de hecho, que reflejen el tipo. Es decir, aquí no se está produciendo un indulto, sino simplemente la adecuación de una doctrina jurídico-penal moderna a una realidad que a nosotros también nos parece cada día más moderna.

Tenemos el convencimiento de que lo que llamamos delincuentes habituales probablemente tendrán en consideración la interpretación de este artículo de forma muy distinta a

como nos lo ha querido decir o expresar el representante del Grupo Popular.

Por esa razón nos opondremos a esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

A continuación pasamos a la enmienda número 203, del Grupo Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo, en virtud de la cual se solicita la supresión de este supuesto 15 del artículo.

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente, nuestra enmienda 203 va algo más allá que el proyecto del Gobierno al cual hay que reconocer factores positivos. Evidentemente, la nueva redacción de la circunstancia de la reincidencia y la eliminación de la multirreincidencia es un factor positivo, pero yo, reproduciendo una enmienda que el Grupo Comunista presentó en la anterior legislatura y que coincidía con una enmienda que el Grupo Socialista también presentaba en dicha legislatura y, asimismo, coincidiendo, aparte de estos puntos más o menos anecdóticos de tipo político, con los argumentos aducidos por el señor López Riaño respecto a la moderna doctrina penalista, propongo la supresión pura y simple de la circunstancia 15, es decir, la circunstancia de la reincidencia como circunstancia agravante.

A nuestro juicio, el fenómeno de la reincidencia y, en definitiva, el fenómeno del delincuente habitual debe ser tratado fundamentalmente sobre la base de medidas de seguridad que deben ser reguladas expresamente no sobre la base del Derecho penal en sentido estricto o, en todo caso —y aquí manifestamos una concordancia parcial con lo que ha indicado el señor Vizcaya al defender una enmienda del Grupo Vasco—, como mal menor podría pensarse en una apreciación discrecional por parte del Juez de esta circunstancia dentro del criterio de alargamiento de las facultades de apreciación del juzgador, que también se encuentra en una gran cantidad de nuestras enmiendas.

En realidad, ninguna de las razones que se han alegado para castigar la reincidencia resulta convincente desde el prisma de un Estado

social y democrático de Derecho; al menos en mi convicción el Derecho penal de un Estado no puede castigar más que conductas externas, nunca personalidades ni formas de ser. La perversidad, que puede concurrir en el reincidente no puede, pues, ser objeto de la pena. Tampoco puede tratarse con una pena la peligrosidad mayor que pueda demostrar aquél, porque la peligrosidad del sujeto debe afrontarse dentro de los límites estrictos mediante las medidas de seguridad como he dicho anteriormente. Pero en el hecho mismo de ser reincidente tampoco cabe descubrir una gravedad o una peligrosidad que justifique un castigo. No es más grave la lesión del bien jurídico de que se trate por el hecho de que su autor haya delinquido en otra ocasión. El hecho tampoco encierra mayor peligrosidad para el bien jurídico afectado. A lo sumo cabe ver en el hecho del reincidente una carga adicional de rebeldía frente al orden jurídico, manifestado por su significado de existencia en el delito, pero tal rebeldía no puede fundamentar la intervención de un Derecho penal no moralizante, que no puede perseguir la fidelidad ni la sumisión interna de los destinatarios de sus normas. Por el contrario, este Derecho penal debe partir de una actitud liberal que limite su actuación a la protección de bienes jurídicos entendidos como las condiciones esenciales de la vida social.

Por otra parte, en el reincidente suele concurrir una menor capacidad de resistencia frente a los delitos que le dificulta la posibilidad de atender a la llamada de las normas, lo que puede verse como una menor culpabilidad al volver a delinquir que compensaría sobradamente y al menos exculparía la mayor rebeldía del reincidente. Querer neutralizar la mayor tendencia a la recaída con una amenaza penal más grave se opondría a los límites del principio de culpabilidad esencial al Derecho penal.

Estas son las razones fundamentales por las cuales solicitamos un paso adelante en la reforma. Yo me atrevería a llamar a esta reforma revolución como posiblemente calificarían algunas personas a este paso adelante. Al mismo tiempo que intentamos que esta reforma sea completa, también podría decirse —entre comillas si se quiere— que es necesario que to-

memos al toro por los cuernos y abordemos de verdad este auténtico problema.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de la enmienda recientemente defendida, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Intervengo para contestar a la enmienda presentada por el señor Pérez Royo. Ni que decir tiene en qué puntos de una consideración jurídico-penal estamos de acuerdo, no solamente en esta enmienda sino en otras presentadas por usted o por su Grupo. Pero han de reconocer SS. SS. que no estamos ejercitando aquí la capacidad que tiene una mayoría sobre los demás representantes de aquella soberanía popular a la que nos referíamos anteriormente, sino que muchas veces cuando nos oponemos a una enmienda tenemos la necesidad de situarnos, como Grupo que apoya al Gobierno, en un punto de equilibrio.

Yo creo que la discusión que usted ha planteado queda abierta para la reforma del Código Penal. Pero quiere ahora el Grupo Socialista que apoya al Gobierno mantener el equilibrio de esta primera experiencia, de esta primera experiencia que, como usted muy bien ha dicho, es un paso adelante. Quizá no todo el que haya que dar en un nuevo futuro en relación con la política criminal, pero evidentemente es un paso adelante que nos va a permitir de aquí a un cierto tiempo valorar lo que estamos haciendo.

Queda así, en consecuencia, esta oposición como una oposición absolutamente temporal en el sentido de que es un proyecto, como dijimos al principio en ausencia de usted, de urgencia y parcial y que tendremos ocasión en la discusión de la reforma del Código Penal de entrar en profundidad en estos temas.

El señor PRESIDENTE: El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: No sé si ha sido por falta de argumentos o porque no se han dado cuenta, pero no ha habido turno en contra de la enmienda 294, del Grupo Vasco, que se refiere a la apreciación facultativa por parte del Juez. Si no quieren contestarme me doy por satisfecho.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, es un derecho que utilizan los Grupos; no me los excite usted a que abusen de sus derechos hasta límites incontestables. Al contrario, tiene usted perfecto derecho a que conste en acta su satisfacción al ver que su enmienda ha sido incontestada.

El señor VIZCAYA RETANA: Es porque en la Ponencia se dijo que se iba a pensar el tema.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 107, del Grupo Centrista. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 19; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 107.

A continuación pasamos a la votación de la enmienda número 328, del señor Bandrés, del Grupo Mixto, la cual fue parcialmente aceptada en cuanto que se introdujo en el texto la expresión de «ejecutoriamente condenado», pero no así en lo que se refiere a la expresión posterior de exigibilidad de que se diera homogeneidad entre el bien jurídico protegido en uno u otro tipo delictivo al hablar de la reincidencia. Esto es lo que es objeto de votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 328, del señor Bandrés, en la parte en que no fue asumida por la Ponencia.

Votamos a continuación la enmienda número 293, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Son la 293 y 294, señor Vizcaya. La 293 es la que dice: «... delito comprendido dentro del mismo capítulo...», y

según su voluntad debería decir: «... delito de naturaleza semejante...». Esta es la que es objeto de votación.

Votamos, por consiguiente, la enmienda número 293. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 293.

Seguidamente se somete a votación la enmienda número 294, propuesta también por el Grupo Parlamentario Vasco, que ha quedado presentada ante la Mesa con la redacción del siguiente tenor literal: «Esta agravante será de apreciación facultativa por el Tribunal». Expresión ésta que se añadiría al párrafo segundo del precepto. ¿Están informados los señores de la Comisión? *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 294, cuyo texto forma parte del acta a efectos de su posterior defensa en el Pleno si así conviniere.

Pasamos a votar la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Popular. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 13, del Grupo Popular.

Seguidamente vamos a votar la enmienda número 203, del Grupo Mixto. Lógicamente me llaman la atención los servicios de la Cámara, ya que debía ser votada la primera porque era una enmienda de supresión, pero al no tener conocimiento de su existencia por el error en su inclusión en el documento de trabajo con posterioridad, perdonen ustedes que se vote la última y no respetemos el orden debido.

Se somete a votación la enmienda número 203, del Grupo Mixto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 25.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 203, del Grupo Mixto, suscrita por el señor Pérez Royo.

A continuación se somete a votación el texto del proyecto, modificado por la Ponencia, al haber asumido parcialmente las enmiendas números 292 y 328, por lo cual se intercala detrás de la expresión «hubiere sido condenado» la palabra «ejecutoriamente». Este es el texto que es objeto de votación del supuesto 15 del artículo 10. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el texto del proyecto, con la modificación que la Ponencia ha introducido al asumir las aludidas enmiendas.

Pasamos al estudio del supuesto número 16, del artículo 10, al que existen presentadas las enmiendas números 295, del Grupo Vasco, y 329, del Grupo Mixto. Teniendo en cuenta que este apartado 16 no fue incluido en el proyecto, supone, lógicamente, una modificación, resultado del trabajo de la Ponencia a las enmiendas de los Grupos.

El señor Vizcaya, tiene la palabra para un turno a favor de su enmienda.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, se trata de incluir en la reforma parcial y urgente del Código Penal, que estamos examinando, la eliminación de la circunstancia agravante que contempla el artículo 10.16 del actual Código Penal, que es desprecio del sexo.

Pensamos que, de acuerdo con los principios de igualdad que consagra la Constitución en su artículo 14, el hecho de despreciar al sexo contrario en la comisión de un delito no puede ser una circunstancia agravante. Fíjense, señorías, que el artículo 10.16 señala que es circunstancia agravante el ejecutar el hecho con ofensa de la autoridad o desprecio del respeto que por la dignidad, edad o sexo, merece el ofendido. Yo no entiendo muy bien qué dignidad o

qué respeto especial exige el sexo contrario, masculino o femenino, evidentemente depende de quién sea el delincuente: puede ser una mujer la que viole, por ejemplo, a un hombre, y se realiza con desprecio del sexo contrario.

Pensamos que, conforme con la filosofía que introduce nuestra Constitución en su artículo 14, y en la medida en que se tratase de abuso de superioridad física, ya está contemplada esta circunstancia en el Código Penal, a través del agravante de actuar o cometer delito con abuso de superioridad, y queda perfectamente recogida la posible debilidad que se quiere contemplar en el Código.

Por eso, no entendiendo que el desprecio al sexo pueda constituir una agravante —y no nos olvidemos que es una agravante que aumenta la pena y que una persona puede ser sancionada o penada con penas graves por ese desprecio— nuestro Grupo solicita que en esta reforma parcial y urgente se suprima el desprecio del sexo como circunstancia agravante.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El señor Calero tiene la palabra.

El señor CALERO RODRIGUEZ: El Grupo Popular entiende que por razón de protección —y no por sentido tradicional, sino por la propia configuración de los sexos masculino y femenino y por la mayor debilidad y respeto que nos merece el sexo femenino, sobre todo en circunstancias en que se debilita mucho más la naturaleza del sexo femenino, por embarazos o por otras circunstancias— hay que mantener en el Código Penal esta circunstancia agravante, sin pasar a contemplar otras observaciones pintorescas del representante de la Minoría Vasca, al cual recordamos que el Arcipreste de Hita cuenta en el «Libro de Buen Amor» que fue violado por una serrana bigotuda. Pero aparte de esta circunstancia puramente anecdótica, nosotros entendemos que es necesario mantenerlo, porque no implica una discriminación de sexos sino, por el contrario, un reconocimiento de la mayor debilidad de la estructura orgánica del sexo femenino, sobre todo en determinados momentos de su vida.

El señor PRESIDENTE: ¿Considera conveniente una réplica, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente. No coincido en absoluto con esas palabras y rechazo, además, la supuesta debilidad del sexo femenino.

El señor PRESIDENTE: Teniendo en cuenta que las enmiendas números 295, del Grupo Vasco, y la 329, del Grupo Mixto, suscrita por el Diputado don Juan María Bandrés, tienen el mismo contenido, imagino que no existirá inconveniente por parte de S. S. en que sean votadas conjuntamente. (*Asentimiento.*)

Antes de proceder a la votación de estas enmiendas, al parecer, quiere tener una intervención el Grupo Parlamentario Socialista, como turno en contra o como turno aclaratorio, pero yo rogaría que aunque el tema es muy sugerente (*Risas.*) y produce tentaciones en las que realmente se pondría de manifiesto la capacidad de ocurrencia de todos ustedes, por el problema de la urgencia sujetamos un poco la ocurrencia a la urgencia.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Nosotros manteníamos esta enmienda porque estábamos asimilándola —y en esto disintimos de la tajante respuesta que acaba de dar el señor Vizcaya de que en una parte estimable de los casos se produce una diferencia de fortaleza física del hombre a la mujer, lo cual no quiere decir que siempre sea así— no tanto como desprecio a la mujer, lo cual sí equivaldría a poner en entredicho la discriminación del sexo, sino como una alevosía tipificada exclusivamente en este supuesto. Pero es cierto que el Tribunal Supremo ha venido aplicando la agravante de sexo siempre con el primer carácter al que yo me he referido y, concretamente, hay dos sentencias muy recientes, del 20 de noviembre de 1975 y de 21 de diciembre de 1977, en que ha dicho el Tribunal Supremo que se da en las agresiones del hombre contra la mujer, cuando actúa con el ánimo de menospreciarla como tal mujer.

Normalmente, el Tribunal Supremo se ha inclinado siempre hacia el aspecto espiritualista del menosprecio, sin tener en cuenta esa supuesta superioridad física, con lo cual sí que está incidiendo en mantener la discriminación entre los dos sexos. Esto nos hace pensar que

va a ser muy difícil, por ahora, romper esta doctrina, sin perjuicio de que nosotros sigamos pensando que tenía su fundamento en ese criterio y, por tanto, vamos a asumir las dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Ello quiere decir que por parte del Grupo Socialista se asumen las enmiendas 295 y 329, y se suprimiría de la actual redacción de la circunstancia 16, del artículo 10, la referencia al sexo. (*Asentimiento.*)

Lógicamente, al votar ambas enmiendas se manifestará el criterio de los Grupos; al votar en contra se manifestará la oposición a la misma y no creo que el debate exija más tiempo.

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, creo que la aceptación de la enmienda por parte del Grupo Socialista es de un alcance muy importante y yo, por lo menos, me felicito de esta aceptación, de esta coincidencia de criterios, en la medida, además, que, en los aspectos que ha citado el Grupo Popular, no queda desprotegida la supuesta debilidad, puesto que la circunstancia agravante 10.8 que establece el abuso de superioridad o emplear medios que debilitan la defensa —que puede ser la fuerza física— ya protege los supuestos contados o casuísticos que se diesen. Ya se da esta protección y, por tanto, creo que es un avance muy importante y me felicito de esta aceptación.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, y asumidas las enmiendas por el Grupo Parlamentario Socialista, lo que será objeto de votación, es que la circunstancia 16 del artículo 10, quedará redactada de la siguiente manera: «Ejecutar el hecho con ofensa de la autoridad o desprecio del respeto que por la dignidad o edad mereciese el ofendido».

No es solamente la eliminación de la expresión «sexo», sino gramaticalmente introducir «o» después de «dignidad». Esto es lo que va a ser objeto de votación.

En consecuencia, se someten a votación las enmiendas números 295 y 329 conjuntamente, asumidas también por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan asumidas dichas enmiendas y modificada la actual redacción de la circunstancia 16.

Como no existía texto del proyecto, con esta votación ha quedado lógicamente, al ser de carácter innovatorio, reformada esa circunstancia. Si el Grupo Parlamentario Popular así lo desea, puede asumir como voto particular, y reservarse para su correspondiente defensa en el Pleno, la inicial posición del proyecto, que era no modificar esta circunstancia 16 para que haya seguridad jurídica.

El señor RUIZ GALLARDON: Queda asumida a los efectos de defender el texto de la Ponencia en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el estudio del supuesto 17, del artículo 10, al cual hay presentadas las enmiendas número 14, del Grupo Parlamentario Popular, de adición de un apartado, que difiere, y la enmienda número 108, del Grupo Centrista.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para mantener su enmienda.

El señor RUIZ GALLARDON: Mantenemos la sustitución de la actual redacción del Código y, por consiguiente, que no quede sin contenido este apartado 17 del artículo 10 por la existencia de una agravante que consiste en ejecutar el hecho en lugar sagrado o destinado al culto.

Para nosotros, esta es también otra enmienda no técnica, sino de fondo, y sabemos perfectamente que va a ser muy difícil que sea admitida por otros Grupos Parlamentarios, singularmente por los Grupos Mixto y Socialista. Sin embargo, si arrancamos de nuestra propia Constitución, donde se exige un respeto específico a las creencias y a la libertad de conciencia de los ciudadanos, pero con una clara referencia a sus convicciones religiosas, sean éstas del orden que fueren, es decir, de la religión concreta a la que manifiesten su adhesión o en la que comulguen, entendemos que debe ser mantenida en nuestro Código Penal la posibilidad de agravación del hecho delictivo cuando el mismo se cometa en lugar sagrado o destina-

do al culto; máxime cuando es propio de la naturaleza humana el que haya una especie normal de inhibición por parte del sujeto que en determinados instantes de su vida trata de ponerse en comunicación con sus creencias o con su deidad. Lo cual, traducido a los términos penales que son los que aquí nos ocupan, quiere-se decir que hay como una autolimitación por parte del creyente en lugar sagrado o destinado al culto de otros problemas que no sean los específicos de esa tensión religiosa.

Por consiguiente, debe ser especialmente protegido y subsiguientemente agravada la sanción que se imponga a aquellos que cometen delito, aprovechándose de esa circunstancia que no constituiría abuso de superioridad, sino que específicamente supone un desprecio a algo que la propia Constitución respeta y establece, cual es la posibilidad y la libertad de practicar, cada uno de los ciudadanos, sus convicciones religiosas.

Por todas estas razones, evidentemente seguimos manteniendo nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Granados, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Como bien ha reconocido el señor Ruiz Gallardón, nos encontramos ante una cuestión de principio. Nosotros no la consideramos así. No es cuestión de principio; es cuestión de coherencia y, sobre todo, de adaptación al mundo real en que vivimos.

Si revisamos todas las circunstancias agravantes que se contienen en el artículo 10, no hay ninguna —y hay delitos que podrían justificarlas— que por razón al lugar constituya una circunstancia agravante el delito que se comete. Por otra parte, mantener esta redacción, hasta ahora vigente, de ejecutar el hecho en lugar sagrado o destinado al culto, ofrece no pocas posibilidades de confusión. Por ejemplo, nosotros —en el lenguaje popular— entendemos como sagrado el domicilio. Decimos que la familia es sagrada; el derecho a la libertad es sagrado; el derecho a la integridad física es sagrado. La palabra «sagrado» tiene una aceptación popular que ha trasvasado todos los límites estrechos de una localización precisa y

exacta. No es igual decir lugar sagrado que lugar consagrado. Lugar sagrado pueden ser todos estos que yo estoy diciendo, desde el domicilio hasta cualquier otro.

Por otra parte, estamos ante una realidad evidente, que es la libertad religiosa consagrada en la Constitución española. En la Constitución española se protegen por igual todas las creencias religiosas e indirectamente habría que pensar en todos los lugares destinados al culto, pero vamos a tropezar con circunstancias verdaderamente curiosísimas. Por ejemplo, un mahometano que tenga su domicilio en el barrio de Aluche y que tenga destinada la buhardilla de su piso para rezar a Mahoma todas las noches, y por el hecho de entrar allí una persona que no lo sabe le vamos a meter un agravante por haber ido a un lugar sagrado. En consecuencia, esto supone sacar de la coherencia, como antes decía, una circunstancia agravatoria que hoy por hoy y en el futuro parece que va a tener poca consistencia. Si podemos encontrar analógicamente otras circunstancias si no específicamente agravantes, sí específicamente delictivas o agravatorias de la pena, como puede ser el robo, por ejemplo, en entidades bancarias, oficinas de ahorro, etcétera, esto no puede traerse aquí como analogía porque se hace en función a la peligrosidad social que supone esa actitud delictiva. Pero no aquí, en este caso tan concreto de seguir manteniendo el aspecto religioso, que fundamentalmente es lo que priva en el mantenimiento, entendemos nosotros, de esta enmienda.

En consecuencia, nuestro Grupo la rechaza y mantiene el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación de las enmiendas números 14 y 108, porque tienen idéntico contenido, propuestas por el Grupo Parlamentario Popular y Grupo Centrista, y vamos a efectuar la votación en un solo acto, de modo tal que si se votara a favor de las enmiendas se modificaría el texto del proyecto y si se votara en contra y resultaran desestimada, se mantendría lo que nos viene propuesto por el proyecto de dejar sin contenido la circunstancia agravante número 17 del artículo 10 del vigente Código Penal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resulta-

do: Votos a favor, ocho; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Tal como se había expuesto, interpretado en sentido contrario significa que se mantiene el contenido del proyecto.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Para una cuestión de orden y con una súplica específica.

Hemos terminado un artículo, vamos a empezar uno nuevo. Son las dos y media de la tarde. Este Diputado tiene que actuar en primer lugar esta tarde a las cuatro y media en el Pleno. Rogaría de la benevolencia de la Presiden-

cia que se dignara suspender la sesión en este momento.

El señor PRESIDENTE: Las necesidades expuestas de carácter individualizado por el señor Ruiz Gallardón, al servicio del trabajo de esta Cámara, son tan coincidentes con la necesidad generalizada que por ello se suspende la sesión y, de no haber aviso en contrario, se reanudará el próximo viernes, día 15, a las nueve y media de la mañana.

Muchas gracias a todos ustedes y a los servicios de la Cámara.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961